



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 30364 PARA LA
CREACIÓN DE ALBERGUES Y DAR UNA MEJOR
PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
FAMILIAR, AREQUIPA - PERÚ 2020.**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. ZAPANA CHURA, AMPARO

LIMA - PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS:

Mg. MARTIN PAREDES POMA

JURADO EXAMINADOR

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Presidente

Dra. FLOR DE MARÍA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

A Terry, Jhim y Pedro quienes me apoyaron para culminar mi tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi familia, a mis maestros y compañeros de la Universidad Privada TELESUP por haberme alentado a cumplir mis sueños.

RESUMEN

La presente investigación titulada “Reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar, Arequipa-Perú 2020”, donde el objetivo general está orientado, a realizar un estudio de la reforma del artículo 16 de la Ley 30364 para poder crear albergues y dar una mejor protección a las mujeres que son víctimas de violencia familiar. Investigación de enfoque cuantitativa, tipo descriptiva causal comparativo.

La violencia ejercida contra las mujeres, por su situación de vulnerabilidad denigra su dignidad y su personalidad, este fenómeno social está presente en la sociedad actual. Por ello, el Estado peruano a lo largo de los años ha formulado y aplicado leyes, tratando de abordar este problema social, es así, que crea la ley 30364 con la intención de erradicar la violencia familiar contra la mujer y sus integrantes de grupo, sin resultados óptimos.

Se han encontrado una diversidad de casos en desprotección hacia la violencia familiar, bajo este contexto, la reforma del artículo 16 de la Ley 30364, para la creación de albergues y dar un mejor amparo a las víctimas de violencia familiar. Si bien la normativa, Ley N° 30364, y D.L. N° 1386 establece una disminución del tiempo con respecto a la emisión de las medidas de protección y cautelares, todavía está el riesgo de seguir sufriendo maltrato durante el tiempo de espera.

Palabras clave: Reforma, creación, albergues, protección, víctimas, violencia familiar, vulnerabilidad y desprotección.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Reform of article 16 of law 30364 for the creation of shelters and give better protection to victims of family violence, Arequipa-Peru 2020", where the general objective is oriented, to carry out a study of the reform of article 16 of Law 30364 to be able to create shelters and provide better protection to women who are victims of family violence. Investigation of quantitative approach, descriptive type causal comparative.

Violence against women, due to their vulnerable situation denigrates their dignity and personality, this social phenomenon is present in today's society. For this reason, the Peruvian state over the years has formulated and applied laws, trying to address this social problem, it is thus, that it creates Law 30364 with the intention of eradicating family violence against women and their group members, without optimal results.

A diversity of cases has been found in lack of protection towards family violence, in this context, the reform of article 16 of Law 30364, for the creation of shelters and give better protection to victims of family violence. Although the regulations, Law No. 30364, and D.L. No. 1386 allows a reduction in time regarding the issuance of protective and precautionary measures, there is still the risk of continuing to suffer abuse during the waiting time.

Keywords: Reform, creation, shelters, protection, victims, family violence, vulnerability and lack of protection

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS:.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
INTRODUCCIÓN	xv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.1. Planteamiento del Problema	17
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Justificación del estudio.....	18
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos.....	19
II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes	20
2.1.1. Antecedente nacional	20
2.1.2. Antecedente internacional	21
2.2. Bases teóricas de las variables	21
2.2.1. La reforma del artículo 16 de la Ley N° 30364.....	21
2.2.2. Creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar	38
2.3. Definición de términos	48
III. MARCO METODOLÓGICO.....	51
3.1. Hipótesis de la investigación	51

3.1.1. Hipótesis general	51
3.1.2. Hipótesis específicas	51
3.2. Variables de estudio	51
3.2.1. Operacionalización de las Variables	52
3.3. Tipo y nivel de la investigación	55
3.3.1. Tipo de Investigación	55
3.3.2. Nivel de investigación	55
3.4. Método y diseño de investigación.....	55
3.4.1. Diseño de investigación	55
3.4.2. Método de investigación	55
3.5. Población y muestra	55
3.5.1. Población	55
3.5.2. Muestra.....	56
3.5.3. Enfoque de la Investigación	56
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	56
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	56
3.7. Métodos de análisis.....	58
3.8. Aspectos éticos	58
IV. RESULTADOS	59
4.1. Resultados descriptivos.....	59
4.2. Prueba de hipótesis.....	74
4.2.1. Prueba de hipótesis general	74
4.2.2. Prueba de Hipótesis específica 1.....	75
4.2.3. Prueba de Hipótesis específica 2.....	76
4.2.4. Prueba de Hipótesis específica 3.....	77
4.2.5. Asociación de las variables.....	78
V. DISCUSIÓN	79
5.1. Análisis de discusión de resultados.....	79
VI. CONCLUSIONES	81
VII. RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83

ANEXOS	86
Anexo 1: Matriz de consistencia	87
Anexo 2: Matriz de operacionalización	89
Anexo 3: Instrumentos	91
Anexo 4: Validación de Instrumentos.....	96
Anexo 5: Matriz de datos	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Fases en la evolución del daño psíquico.....	37
Tabla 2.	¿Está usted o no de acuerdo en que el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaría?.....	59
Tabla 3.	¿Está usted o no de acuerdo con que sea el fiscal quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar?.....	60
Tabla 4.	¿Está usted o no de acuerdo con que las agresiones sean verificadas por el médico legista siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión?.....	61
Tabla 5.	¿Está usted o no de acuerdo que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar?.....	62
Tabla 6.	¿Está usted o no de acuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista?.....	63
Tabla 7.	¿Está usted de acuerdo o no con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son lesiones graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar?.....	64
Tabla 8.	¿En su opinión, concuerda usted o no en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas?.....	65
Tabla 9.	¿Considera usted o no que la cantidad de recursos destinados por el ministerio de la mujer, para este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar?.....	66
Tabla 10.	¿Está usted de acuerdo en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente?.....	67
Tabla 11.	¿Está usted o no de acuerdo con que los albergues de víctimas de violencia familiar para lesiones graves acojan también a los casos de violencia familiar de lesiones leves?.....	68
Tabla 12.	¿Considera usted o no que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario	

la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad?	69
Tabla 13. ¿Está usted o no de acuerdo con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves?.....	70
Tabla 14. ¿Considera o no usted que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve se evita potenciales casos de feminicidio?	71
Tabla 15. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar	72
Tabla 16. ¿Está usted de acuerdo o no en el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario?	73
Tabla 17. Prueba de Hipótesis general	74
Tabla 18. Prueba de Hipótesis específica 1	75
Tabla 19. Prueba de Hipótesis específica 2	76
Tabla 20. Pruebas de Hipótesis específica 3	77
Tabla 21. Medidas simétricas para la asociación de las variables	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	¿Está usted o no de acuerdo en que el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaría?	59
Figura 2.	¿Está usted o no de acuerdo con que sea el fiscal quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar?	60
Figura 3.	¿Está usted o no de acuerdo con que las agresiones sean verificadas por el médico legista siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión?	61
Figura 4.	¿Está usted o no de acuerdo que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar?	62
Figura 5.	¿Está usted o no de acuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista?	63
Figura 6.	¿Está usted de acuerdo o no con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son lesiones graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar?	64
Figura 7.	¿En su opinión, concuerda usted o no en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas?	65
Figura 8.	¿Considera usted o no que la cantidad de recursos destinados por el ministerio de la mujer, para este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar?	66
Figura 9.	¿Está usted de acuerdo en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente?	67
Figura 10.	¿Está usted o no de acuerdo con que los albergues de víctimas de violencia familiar para lesiones graves acojan también a los casos de violencia familiar de lesiones leves?	68
Figura 11.	¿Considera usted o no que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad?	69

Figura 12. ¿Está usted o no de acuerdo con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves?.....	70
Figura 13. ¿Considera o no usted que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve se evita potenciales casos de feminicidio?	71
Figura 14. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar	72
Figura 15. ¿Está usted de acuerdo o no en el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario?	73
Figura 16. Prueba de Hipótesis general	74
Figura 17. Prueba de Hipótesis específica 1	76
Figura 18. Prueba de Hipótesis específica 2	77

INTRODUCCIÓN

La violencia es la conducta o acción que produce la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la víctima, pero cuando tratamos de la violencia familiar, estamos hablando de un problema de índole social, porque ésta no solo repercute negativamente a la familia sino a la sociedad, porque ella es el pilar fundamental de toda sociedad, y si ésta es afectada por ende la sociedad, también es afectada. Por ello, todo Gobierno incluso el peruano ha propuesto a lo largo de los años, una serie de normas, cuyo fin es enfrentar esta problemática; sin embargo, los resultados han sido infructíferos.

Por lo tanto, es esencial la intervención del gobierno peruano, a través de las autoridades competentes para poder enfrentar este inconveniente de violencia en el seno de la familiar, en consecuencia, se han dictado diversas normativas a lo largo de los años con la finalidad de advertir, erradicar y sancionar violencia familiar, para lo cual, el reglamento actual para luchar con este problema social es la Ley N° 30364, en este reglamento encontramos los mecanismos de protección que deben promulgarse cuando una mujer o segmento del grupo familiar que se halla en situación de fragilidad es víctima de violencia; por ello, el presente trabajo se divide en los siguientes capítulos tratando de dar una solución al problema que aqueja tanto a las familias, el cual está dividido en 7 capítulos.

Primer capítulo, está orientado al problema de la investigación donde se plantea el problema general y los específicos dando como contestación a estas interrogantes con los objetivos que son básicos para la redacción de la presente investigación.

Segundo capítulo, comprende el marco teórico de la investigación en su contenido están los antecedentes de la investigación, los conceptos básicos y la definición de términos, los cuales sirven para tener una mejor explicación de todo el contenido de la presente investigación.

Tercer capítulo, se plantea la metodología de la investigación, la explicación al problema y los fundamentos de dicho problema y se da la solución.

Cuarto capítulo, se demuestran los resultados, como se aplicó la metodología y se utilizaron los métodos adecuados para sustentar la investigación, las técnicas son variadas y las más adecuadas para dar una solución al problema.

Quinto capítulo, la discusión, son la contrastación de los resultados para poder hacer comparativos y hacer un mejor análisis de los resultados.

Sexto capítulo, las conclusiones a las que se alcanzó después de ver los resultados que permitió llegar un desenlace de todo este estudio.

Séptimo capítulo, las recomendaciones que permiten dar un alcance a las personas o autoridades competentes del tema para que se tomen acciones y poder erradicar el problema que se presente.

Finalmente, los anexos donde se visualizan todas las evidencias que se recopilieron dentro de la investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En todo el mundo la violencia contra la mujer es una dificultad de salud pública, aún se tiene en mente la idea de que la fuerza es el único método para someterse y poder tener un control sobre la mujer, al ver esta realidad se observa que es necesario tener respuestas inmediatas y firmes de parte de nuestras autoridades y la misma sociedad con el fin de proteger la dignidad e integridad de las mujeres de nuestra sociedad.

En muchos de los casos sobre violencia familiar, los cuales en su mayoría son físicos y psicológicos, se ve que muchos de estos hechos, la mujer es maltratada por su pareja, la misma no puede salir de casa por muchos hechos, la carencia a dónde ir, el no poder sustentarse económicamente, etc. Esto hace que dicha mujer se vea desprotegida y sin apoyo.

En el Perú en su mayoría, las mujeres son las más afectadas en cuanto a violencia familiar, puesto que dicho delito está presente en la mayoría de su vida cotidiana y son más vulnerables, por lo que esto se manifiesta a nivel familiar, personal, público y en diferentes ambientes como el trabajo, la casa, etc.

Arequipa es una de las regiones donde se ve más afectada, ocupando el segundo puesto a nivel nacional con más denuncias sobre violencia familiar, las estadísticas del año 2019 por el Ministerio de La Mujer y como fuente por la asociación Unámonos, la cual es una entidad que realiza un programa de apoyo al Ministerio de La Mujer, de tal manera que está destinado a dar protección a todas las mujeres que sufren y son víctimas de este mal en la ciudad de Arequipa. La violencia familiar se viene incrementando alarmantemente, ya que las mujeres vienen siendo violentadas por sus cónyuges y no encontrando respuestas adecuadas a sus falencias. Por lo observado y expuesto se plantea en la siguiente investigación intitulado reforma del artículo 16 de la ley 30364 con la creación de albergues para mujeres que sufren por violencia familiar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG ¿La reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues para dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar Arequipa-Perú 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿De qué manera se viene ejecutando las Leyes de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar?

PE 2 ¿Cuáles son los procedimientos del artículo 16 de la Ley 30364 y adecuados para el amparo bajo la Ley en las denuncias de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar?

PE 3 ¿De qué manera influye la Ley para beneficiar a las mujeres víctimas de violencia familiar con la creación de nuevos albergues?

1.3. Justificación del estudio

El trabajo que presentamos a continuación es de suma delicadeza, ya que la importancia que toma la violencia familiar es materia de los derechos humanos, el cual ha tomado varias medidas y mecanismos legales e institucionales para poder contrarrestar la violencia familiar y poder dar protección a las víctimas; sin embargo, la violencia familiar en el plano judicial no ha sido ajeno a problemas con el sistema judicial, ya que cada uno de los procesos ha sido visto de distinta manera. Los distintos casos se han visto desencadenar en problemas muchos más graves, ya que la cadena sobre procesos de violencia familiar en su mayoría es maltrato netamente a la mujer, los cuales no son tomados de la mejor manera por las autoridades judiciales, esto quiere decir, que los casos de violencia familiar contra la mujer no son asistidos adecuadamente, por lo tanto, este desenlace si no se toman a tiempo las medidas adecuadas por las autoridades, con el tiempo se podrían producir feminicidios en cantidad.

En el artículo 16 de la ley 30364 se define un sin número de medidas como protección a las víctimas de violencia familiar, también se ha visto que muchos de

estos casos terminan siendo absueltos y sin dar protección a quien verdaderamente lo necesita, se ha visto casos en los que los victimarios son puestos en libertad y la víctima enviada a casa y seguir sufriendo de maltrato, tanto físico como psicológico, los largos procesos también empeoran la situación si es que no se toman las medidas adecuadamente.

Por todo lo expuesto es que llegamos a la conclusión de pedir una reforma en el artículo 16 de la Ley 30364, donde no solo se proponga sino se anexe dichos cambios para dar una mejor protección a las mujeres que son víctimas de violencia familiar y de alguna manera prevenir posteriores feminicidios.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

OG Analizar la reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues para dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar Arequipa-Perú 2020

1.4.2. Objetivos específicos

OE 1 Analizar de qué forma se vienen llevando y ejecutando las leyes de que dan protección a las mujeres víctimas de violencia familiar.

OE 2 Indagar de qué manera se manejan los procedimientos del artículo 16 de la ley 30364 y si estos son los más adecuados para las mujeres que vienen siendo víctimas de violencia familiar.

OE 3 Examinar de qué manera se benefician las mujeres víctimas de violencia familiar con la nueva creación de los albergues.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente nacional

Orna O. (2015) en su tesis “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”.

La investigación que se realizó fue descriptiva donde fueron analizadas las variables sobre violencia familiar desde un punto de vista del derecho. Se remarcó los resultados sobre la violencia familiar que se encuentra a nivel nacional e internacional y posteriormente, sus consecuencias sociales, tanto a nivel existencial como a nivel ser humano. También se considera que la violencia familiar es un mal disfuncional de las familias causando daño a todos sus miembros.

Dentro del marco de estudio de la tesis se concluye que la violencia familiar en el Perú se seguirá incrementando y sucesivamente en el distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que hay una profunda realidad en la que vivimos y que también se deben realizar posteriores investigaciones para poder dar solución a este mal que tanto aqueja a millones de mujeres.

Es recomendable mencionar que dichos resultados encontrados en este estudio arrojan cifras alarmantes por lo que se recomienda poner mayor énfasis y atención en los operadores de servicios que protegen y previenen la violencia familiar y sexual.

Fortalecer los servicios que están encargados del cuidado de la violencia familiar y sexual, de tal manera que sean más eficaces. Lo esencial de hacer caso a los hechos de violencia familiar y sexual para crear servicios más eficaces en la información oportuna por sus derechos.

2.1.2. Antecedente internacional

Ortega O. (2017) España en su tesis “Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico”.

El objetivo de la investigación está centrado en la realización de hacer lectura pedagógica de las respuestas dotadas por la dirección desde un punto de vista jurídico penal, con la finalidad de crear y formar mejores premisas en torno a contribuir a reducir los maltratos filio-parental existente en la actualidad.

Las conclusiones finales que se encontraron a lo largo de la investigación están acompañadas a una serie de proposiciones de **Lege Ferenda** (resolución final del tribunal constitucional), por lo que pensamos a juicio personal que dichas estrategias mejorarán por otorgación de la administración con la finalidad de reducir la reincidencia que futuramente se ve en el marco de las agresiones.

Trabajando con el sujeto de la investigación, sugirió entender las reglas básicas para la administración de las jóvenes que denunciaron abuso, el principio de respeto a lo mejor para los niños pequeños, principio que se utiliza en toda la ley la protección de la niñez y la adolescencia y los derechos penales de la niñez en la infancia.

A partir de ahora, el objetivo principal es que surja el fenómeno, incluso para diferenciarnos en el análisis bibliográfico que se realiza.

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1. La reforma del artículo 16 de la Ley N° 30364

El Congreso Republicano aprobó la Ley No. 30364, para prevenir, acabar con la violencia contra las mujeres y sus familiares, publicado en el diario peruano el 23 de noviembre de 2015; esta ley es para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violaciones cometidas en los medios de comunicación públicos o privados contra las mujeres por su condición y contra los miembros del grupo familiar, en particular, con el consentimiento cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, debido a la edad o condición física niños y adolescentes, adultos y personas con discapacidad (Anguera, 2010)

Para ello se han completado los mecanismos, medidas y políticas de prevención, protección y atención a las víctimas, así como la rehabilitación de las tierras afectadas; e implementar el estímulo, la higiene y la reeducación de los agresores a fin de que las mujeres y grupos familiarizados con la vida sin violencia, intenten garantizar estos derechos (Anguera, 2010)

2.2.1.1. Tipos de violencia que establece la Ley N° 30364

En esta teórica, mencionamos los tipos de violencia que existen, sin excepción, la Ley 30364 se refiere a lo que se considera violencia, artículo No. 8 determinar los tipos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia:

2.2.1.1.1. Violencia física

Acciones o actuaciones que otorguen integridad física o de salud. Esto incluye el abuso por negligencia, privación, así como la privatización de las necesidades básicas, que tienen o pueden deberse a razones físicas, independientemente del tiempo necesario para recuperarse (Ferrer, Victoria, & Bosh, 2007)

Así, al analizar este segmento, podemos concluir ese subtipo que creemos que es violencia física junto con otras personas que hoy se consideran legales. Los subtipos que se pueden mencionar incluyen:

- **Bofetadas:** golpes que se dan en la mejilla con la mano, también llamada bofetada. (Flores & Diego)
- **Empujar:** dentro del marco de violencia familiar significa que el agraviado intenta reducir un golpe, mientras que en el diccionario se muestra como fuerte golpe que se le da a una persona para empujarlo teniendo lugar. (García, 2017)
- **Golpes:** contacto con mucha fuerza que se ejerce.
- **Mordeduras:** lesiones producida por la dentadura de los seres humanos se presenta con enrojecimiento, inflamación en la zona donde se produce la mordedura, esto también produce dolor y picor.

- **Puñetazos:** golpe que se realiza con el puño cerrado normalmente ocurre entre dos personas que se trezan unas a otras, su intención de mandar un puñete es defenderse o atacar en caso de ataque es necesario tener mucho cuidado ya que puede ocasionar mucho daño al contrario muchas veces irreparable.
- **Lesión:** es el daño que se ocasiona al cuerpo, las lesiones pueden ser leve, graves o poner en riesgo la vida de la persona.

2.2.1.1.2. Violencia psicológica

Acto o conducta que tiende a controlar o dirigir a la persona que no agrada, o humilla la vergüenza y puede sufrir daño psicológico.

La edad como una aflicción psicológica o algún cambio en la función o capacidad mental de la persona, producido por la ocurrencia o combinación de condiciones ásperas, decisivas del meniskabo temporal o permanente, puede ser cancelado o no puede ser devuelto por la función integral.

Entre los subtipos podemos mencionar:

- **Insultos:** es la palabra que utiliza el emisor con el propósito de lastimar a otras personas.
- **Burlas:** en lugar de burlarse también se puede usar para aquellos que se burlan de, así como palabras como competencia, peso, comportamiento, habilidades, vestimenta y competencia.
- **Indiferencia:** inclinar o rechazar otras cosas, objetos o ciertas cosas.
- **Amenazas:** hechos que pueden producir espadas provocativas. Crea una atmósfera constante de terror.
- **Intimidación:** estas acciones están en marcha otras que las deseadas.
- **Humillación:** considere la humildad como un acto que niega la dignidad humana.
- **Manipulación:** práctica destinada a influir en el trabajo voluntario o independiente

- Abandono: Cónyuge abandonado porque cualquiera de los dos puede causar separación y / o divorcio.

Es el acto o conducta, que tiende a controlar o aislar a la persona en contra de su voluntad, humillarla o avergonzarla y puede causarle daño psicológico. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018)

Deja el daño psíquico como influir o cambiar algunas de las funciones o la capacidad mental de una persona, que se crea por un acto o serie de condiciones bruscas, un mal funcionamiento decisivo que haya algunos centrales o permanentes, que se puedan anular o no se puedan devolver. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables , 2016)

2.2.1.1.3. Violencia sexual

Comportamiento sexual que actúa sobre ellos sin su consentimiento o forzado. Incluye acciones que no involucran penetración o contacto físico. Además, de manera similar, se considera que la divulgación de dicho pornográfico se considera una violación de los derechos de las personas a tomar decisiones voluntarias sobre la vida o la reproducción sexual, mediante amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación.

2.2.1.1.4. Violencia económica o patrimonial

Un acto u omisión destinado a socavar la economía o el menoscabo de cualquier persona mediante:

- En este sentido, podemos darte un consejo si realmente crees que este punto es un delito que mucha gente desconoce por la vulneración de otros medios.
- Cambiar la propiedad de una actividad;
- Pérdida, robo, exterminio, retención o préstamo de propiedad, instrumentos de trabajo, documentos personales, propiedad, valores y derechos económicos;
- Restricción de recursos económicos definidos para satisfacer las necesidades o privatización de instalaciones esenciales para la vida digital; descuidar el deber de cuidado;

- Límite de sus ingresos, de modo que reciba un salario menor por el mismo trabajo, en el lugar de trabajo.

2.2.1.2. Respeto al proceso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 16. En un plazo máximo de setenta y dos horas, luego de la presentación de la denuncia, el juzgado de familia puede evaluar el caso y rediseñar el proceso de protección necesario en la audiencia oral. La asistencia, solicitud de funcionario o víctima, en la audiencia oral esboza las medidas cautelares que regulan los reclamos de alimentos, régimen de visitación, tenencia, suspensión o ampliación de alfarería, régimen patrimonial de mecenazgo y otros aspectos relevantes para asegurar la supervivencia de las víctimas.

Analizado por los perpetradores, el juez de familia continúa llevando el caso a la fiscalía para iniciar el proceso penal de acuerdo con lo establecido en el código procesal penal.

2.2.1.3. Etapas del proceso de protección y sanción

2.2.1.3.1. Interponer la denuncia

Es importante determinar si estamos denunciando violencia doméstica o actividad delictiva, ya que abordará el problema causado por los atacantes. Si ha especificado un procedimiento bajo la Ley 30364 que no requiere la solicitud de un abogado y no hay razón para presentar una queja, considere si cuenta con asesoría legal antes de continuar con la queja, para que se pueda decidir correctamente ante qué organismo presentará la denuncia.

En cuanto a los supuestos que se han hecho, la denuncia debe hacerse ante la Fiscalía, para que el Ministerio Público pueda continuar con sus características y comunicarse con el Juzgado de Familia para su consideración inmediata (artículo 14 del reglamento de la Ley 30364).

Si la violencia es psicológica, la denominación debe ser remitida directamente al juez de familia para la acción inmediata, es decir, no será requerida por ningún tribunal, no requiere ningún bufete de abogados ni ninguna prueba para

ser procesada violación psiquiátrica, se espera que cada tribunal, en colaboración con un equipo multidisciplinario, encuentre una experiencia relevante.

Cuando el juzgado de familia no cierre la ventana, se elegirá como segunda opción la Política Nacional Peruana, la cual recibirá 24 horas después de recibida la denuncia para presentar la acción correspondiente al juzgado (formulario de formulación de riesgo, examen psíquico, denegación policial, en el caso de PPP). Cuando la víctima sea niño, mujer o adulto, deberá completar un formulario de evaluación de riesgo, además deberá dar detalles de su familia o del Ministerio Público mixto sobre la participación de un proceso especial en niños, adolescentes, adultos, personas con discapacidades y personas en situación de debilidad (artículo 32 del Reglamento de la Ley 30364).

Finalmente, la comisaría deberá presentar los documentos pertinentes para que eventualmente la víctima sea asignada a un centro de atención médica para recibir los resultados de la información psíquica, que posteriormente será remitida al juzgado de familia. Cuando prevalezca el nivel de actuación policial por falta de política de la Policía Nacional, se podrá utilizar una denuncia por denuncia policial o déficit denunciado en el artículo 378 del Código Penal, que conlleva una pena máxima de dos a cuatro años, casos de violencia doméstica.

La denuncia por violencia familiar se podrá interponer en:

1. Comisaría
2. Fiscalía
3. Juzgado de familia

2.2.1.3.2. Respecto al Reglamento y esquema procesal de la Ley 30364

Una vez recibida una denuncia el juzgado de familia, tramitará juicio y se protegerá el caso si no cumple con las medidas de protección y / o amonestación. Cada parte reconoce que la parte puede incorporar medidas basadas en evidencias, todo ello mientras los procedimientos específicos establecidos en la D.S. 009-2016-MIMP aplican las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima experiencia; Se reconoce la asimilación y valoración en relación con toda prueba que pueda dar lugar a hechos de violencia, de conformidad con el artículo 10 del

Reglamento de la Ley 30364, para que las partes puedan presentar las pruebas que estimen oportunas incluso ante la audiencia.

Una vez recibida una denuncia, el juez programará las conversaciones familiares para todos y no se protegerán las medidas preventivas. Esto indica que las partes podrán incluir la probatoria, si los procedimientos especiales previstos por la Decisión Supremo 009-2016-MIMP cumplen con las reglas de lógica, ciencia y máxima experiencia; asimismo, se reconocen y evalúan en consecuencia todos los medios probatorios que puedan resultar en dos infracciones, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento legal 30364, de manera que las partes puedan presentar las pruebas que se consideren relevantes para un juicio previo.

En cuanto a estos juicios, referidos al sistema judicial, sabemos que es cuestionable, especialmente la información psico-informal que es la base principal para dictar medidas de protección, cuyos resultados se descartan o se consideran impopulares. A las prácticas que no son buenas, recomendaría brindar información psicológica de manera más completa en parte, de la misma manera que se considera un buen resultado, esa opinión dos veces es muy importante y podemos intentar viajar psicoanalítico, con seguridad y mejores resultados, así el certificado y la información médica tienen un valor relativo (Llacua & Chanca, 2016)

Además, cabe señalar que el procedimiento especial de la Ley 30364 no se aplica a un juzgado revocado por aparato judicial o una decisión de las partes, si el juez de familia no dicta sentencia, que solo ocasionalmente compite para dictar medidas cautelares. y / o reprimendas.

Es importante destacar que incluye evidencia que demuestra antes del juez familiar que el ataque se llevó a cabo en el contexto de si la víctima tenía dominio, aumentó y prescribió una relación con el atacante.

2.2.1.3.3. Audiencia única

Es importante señalar que todas las medidas preventivas deben ser exigidas en audiencia, excepto en los casos de alto riesgo, única audiencia asignada para cumplir con el artículo 36 del Reglamento de la Ley 30364.

Antes de lanzar una orden de protección duradera por medidas de protección, el juez de familia debe realizar un análisis completo de la información médica y análisis de riesgo psicosocial, información o política de información, pruebas aportadas por las partes y la final debe reconocer que la víctima encontraría relaciones que dominante, resume y prescribe al atacante, al final del juego con una rescisión si hay un caso de infracción sujeto a medidas de protección (Lemaitre, 2014)

Cuando una de las partes no esté de acuerdo con las medidas de salvaguardia o cautelar, podrá apelar de acuerdo con las reglas del procedimiento especial del artículo 42, 43 del Reglamento 30364.

2.2.1.3.4. Efectos de las medidas de protección

Se agregarán precauciones hasta que se complete el proceso, luego se seguirá hasta el final del proceso ante un juicio penal o un abogado de justificación. Cuando la Fiscalía decida archivar el caso, las secciones de culpa quedaron sujetas al artículo 23 de la Ley 30364.

En cuanto a las líneas anteriores, los días 26 y 27 de mayo de este año se celebrará en Lima el Pleno Nacional de Familia, que resolverá el problema de la protección o medidas preventivas es un caso tributario radical. Para que el Plenario reciba una segunda presentación, generalmente se indica a continuación: las medallas de seguridad no deben cancelarse y las medallas de advertencia deben cancelarse. Además, el artículo 41 de la Ley 30364 establece que, cuando se produzcan nuevos hechos de violencia, se podrán modificar las protecciones y medidas preventivas, de modo que los juegos familiares puedan alterar las medidas de protección y precedencia hasta que se desconozca la justicia penal o la paz (Altamirano, 2014)

2.2.1.4. Actuación Médico-Legal

2.2.1.4.1. Documentos Médico legales

Esto se debe a que el acto de médico y comenzar, para completar las condiciones requeridas, y mantener documentados los resultados de la formalidad del acto médico, leer los documentos médicos son válidos, que se pueden hacer para

determinar si se realizan algunas de todas las acciones por los médicos en el funcionamiento de las funciones e instituciones competentes (Casado, 2008). Por lo tanto, si no todos estos documentos son válidos, se pueden adaptar como resultado de un contexto particular.

2.2.1.4.2. Procedencia

Se trata del Instituto de Medicina Legal y Atención Forense, institución anunciada por el Ministro de Cuentas Públicas responsable de la valoración y valoración de las lesiones físicas denunciadas por las víctimas, así como de quienes hayan aportado certificados médicos e información administrativa.

Sin embargo, la Ley No. 30364 provee personal médico a instituciones de salud pública de diversos sectores y niveles del estado y gobierno, centros de salud paramédicos y empresas privadas autorizadas para operar, por el MINSA para expedir documentos médicos (certificados, historias clínicas, etc.) casos de violencia doméstica y genética (artículo 23).

2.2.1.4.3. Tipos de documentos médicos

Estos documentos médicos legales se pueden clasificar, según el contexto en el que se publican y gestionan, en: judicial, sanitario, administrativo y laboral (Casado, 2008). En este caso, la investigación se centrará en la tipografía de documentos legales, judiciales y médicos tales como: Certificados de Derecho Médico, Historias Médicas e Informes Periciales.

2.2.1.4.4. Certificado Médico Legal

Este documento se utiliza en el caso de un médico o tarjeta responsable de hacer referencia a los resultados obtenidos durante una intervención, generalmente en la reconstrucción médica en casos de lesiones y mala conducta empresarial (Albújar, 2019)

“Los resultados médicos que se proporcionan en el centro médico tienen una doble función la primera es velar por la salud de la persona agraviada mientras que la segunda función es la de poder dar un alcance el cual permita administrar justicia

dando una información detallada de la acción violenta de la cual fue víctima la persona” (Albújar, 2019)

Contenido

El Certificado médico-legal emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público contiene:

- a) Especificaciones sobre el examen practicado: se señala si es un caso de lesiones, el contexto en el que se realizan las lesiones (violencia familiar, accidente de tránsito, otro tipo de violencia, etc.). (Albújar, 2019)
- b) Datos Personales: se consignan los datos personales de la persona a la que se practica el reconocimiento médico legal, como nombre, apellidos, número de identificación, entre otros. (Albújar, 2019)
- c) Se describe el uso de terminología médica, lesiones, localización, color, antienvjecimiento, morfología, entre otros aspectos. Porque este elemento es más importante para contener una descripción clara de cada lesión encontrada en el examen (Albújar, 2019)
- d) Los peritos que suscriben el examen médico: se colocan los datos generales del perito responsable del reconocimiento médico legal. (Albújar, 2019)
- e) Conclusiones. Además, los profesionales que evalúan el daño señalado por los evaluadores están dispuestos a sacar una conclusión sobre las lesiones, además de realizar una serie de defectos en el defecto médico-legal y se requiere que los asistentes médicos devuelvan el evaluado (Albújar, 2019)

2.2.1.4.5. Historia Clínica

El HCL es un documento forense que registra los datos de identificación del paciente y los procesos médicos (MINSAs, 2005).

Casado (2008) remarca que la historia clínica es una documentación científica, legal y técnica la cual tiene una significancia para los registros médicos los cuales se realizan en una intervención.

Los HLC, al igual que los documentos médicos emitidos por entidades sanitarias, tienen dos dimensiones: documentos puramente médicos y se consideran documentos probatorios. De ahí, que haya una consecuencia directa de

los derechos y obligaciones de los profesionales y del personal médico, ya que es una prueba importante en el proceso legal relacionado con la responsabilidad médica, por lo que la HCL no debe ser abandonada, incompleta o modificada. Sin embargo, no será un problema, si el documento de evidencia médica es en sí mismo vulnerable, sin toda la destrucción, seguridad y características externas, que se pueden registrar adecuadamente al paciente, como se sugiere (Albújar, 2019)

Contenido

En la HCL se registrará el acto o actos médicos realizados al paciente, teniendo así una estructura básica aplicable a todos los formatos: (Albújar, 2019)

- a) Identificación del paciente
- b) Registro de atención de salud
- c) Información complementaria

2.2.1.4.6. El Informe Pericial

También llamado dictamen pericial, Do Bátiz (2018) es un documento en el que los profesionales se especializan en los aspectos médicos de la evaluación (tratamiento, diagnóstico, trauma, etc.), incluyendo la indicación de las condiciones de salud antes de que los exámenes sean considerados y evaluados por los administradores de justicia.

A diferencia de documentos anteriores, existe una propuesta más amplia, que refleja los valores generales de los expertos, los resultados de la evaluación o la evaluación original. Es decir, todos los hallazgos de evaluación o exámenes físicos (HCL y otros documentos médicos) se evalúan con el objetivo de proporcionar conclusiones detalladas y contextuales sobre el incidente bajo investigación, para examinar vehículos útiles y probados positivamente en investigación judicial.

Los puntos que deben constar en un Informe Pericial son los siguientes:

A. Contenido

En las disposiciones de la guía de valoración de lesiones corporales del IML y ciencias forenses del Perú, debe tener las siguientes fuentes:

- a. **Datos Generales** en esta unidad de derecho medico el examen técnico contiene fecha y hora, los datos personales de la persona escritos por el personal competente. (Albújar, 2019)
- b. **Anamnesis**
Contiene:
Registro del perito (transmitidos por el evaluado)
Fecha y hora y el motivo del RML (se coloca el motivo por el q se hace el registro)
Indicaciones que se brindó la atención
La información es de carácter subjetiva y de referencia
El medico informa la acción delictiva
- c. **Examen Clínico Forense:** En este caso, se muestra en detalle la legalidad del reconocimiento médico legal, realizado de manera integral en el cuerpo humano que ha sido evaluado, en detrimento de, por así decirlo, derechos legales. El examen se realiza con el consentimiento de un especialista aprobado y, si se solicita, debe anotarse en la descripción del examen clínico y la conclusión final. En este caso se registra el tamaño, forma, color, ubicación anatómica de la topografía, dirección y otras características de la lesión, de esta forma se debe tomar en cuenta el agente causal, etiología médica y severidad de la lesión mostrada en la determinación experimental. En algunos casos, de acuerdo con estos criterios, se realizarán exámenes adicionales (pruebas de laboratorio, radiografías, consulta con otros especialistas) al finalizar el diagnóstico médico válido, con una evaluación completa de la jornada. Las instrucciones en cuestión determinan si, en ese caso, si se obtiene el resultado final, solo se puede dar una calificación, si existen determinadas condiciones y se mantiene la formalidad (escrita) de la autoridad competente.
- d. **Método empleado** Continuando con los criterios científicos y/o técnicos, médicos o de otro tipo que se hayan estudiado, en este caso se aplica el "Método de Derecho Médico", cuyo núcleo es el Método Científico se aplica

a la Medicina Legal, que a su vez se aplica a las técnicas de exploración clínica y se puede realizar de dos formas específicas:

- Estudio Clínico Forense: en este estudio se procede a utilizar las técnicas de ensayos clínicos como la anamnesis, exámenes físicos, diagnósticos y otros exámenes complementarios
 - Estudio Forense Post-Facto: para esta sección, este estudio utiliza técnicas analíticas en los documentos médicos legales presentados, para resumir esos documentos en la información oficial final. En estos casos, como se mencionó anteriormente, los documentos médicos de diferentes instituciones de salud, así como la información médica, certificados médicos, Historia de la Medicina y otros documentos médicos, los resultados de los exámenes que han sido evaluados, como, por ejemplo, médico forense investigación mediante la publicación de informes de expertos.
- e. **Conclusiones médico legales:** según la Guía de valoración integral de lesiones corporales (2016), puede darse bajo tres variantes:
- Variante 1: durante el examen clínico forense, este procedimiento es para el diagnóstico de lesiones observadas y se puede realizar una evaluación de educación física según criterio de la dirección, mostrando diferencias impredecibles con la evolución de las lesiones. En este caso, se realiza una evaluación cuantitativa, posterior al día de la invasión legal y asistencia médica si es necesario.
 - Variante 2: en los casos en que el médico forense deba explicar una explicación o especialización que permita preguntas validadas sobre la lesión para hacer un diagnóstico médico-legal definitivo, no aplica una cifra definitiva al fármaco legal.
 - Variante 3: si bien el procedimiento no ha sido evaluado en la división de medicina forense y la autoridad competente solo presenta documentos médicos (HCL, información, certificados y otros documentos médicos) considerando el diagnóstico de lesión o salud, el médico continúa en el proceso de realizando la evaluación post-factual, que le permitirá llegar a la conclusión final. Las copias enviadas por el poder judicial o el registro tributario o la información médica deben estar certificadas, confirmadas.

- Variante 4: dependiendo del caso, sin embargo, se puede concluir por diferentes pruebas) lesiones que se encontraron en riesgo de prematuro, ii) donde existe una cláusula de mutación órgano u órganos por lesión y iii) cuando afecta la función de los órganos del cuerpo principal.
- f. **Observaciones:** se registrarán lesiones de diferente fecha, cicatrices, tatuajes, malformaciones o deformaciones, entre otras cosas; si el experto no quiere que se evalúe en determinadas zonas o en todo el cuerpo; si necesita asistencia médica o alguna otra forma de identificación externa.
- g. **Fecha, Sello y Firma:** se consignan además los datos generales del perito responsable de la evaluación N° Documento de Identidad, N° de Registro en el Colegio Médico del Perú y N° del Registro Nacional de Especialidad. (Albújar, 2019)

2.2.1.4.7. Juzgado de Familia

El órgano de la jurisdicción mencionada es responsable de la administración de justicia en materia de derecho de familia, que es una combinación de normas e instituciones legales que rigen las relaciones personales y corporativas de la familia, entre ellos y las partes. Historias relacionadas con las relaciones materiales.

Asimismo, juez de familia como gestor de procesos; por tanto, es responsable de dirigir, gestionar y desarrollar los procesos adecuados. El tribunal que emite la orden a la Policía Judicial para llamar, o comparecer la captura. El trabajo de la jurisdicción depende de los servicios de un equipo multidisciplinario en la oficina forense, la Policía y otras instituciones para el esclarecimiento del asunto.

Por sus características, la correspondencia de juez de familia: a) resuelve el proceso de materiales civiles, tutorías e interacciones, donde las intervenciones son competentes; b) Tomar medidas y medidas cautelares durante el proceso y durante la fase de ejecución, requiriendo apoyo policial en caso de ser necesario; c) Brindar medidas sociológicas y de protección a la niñez, la madre o el adolescente, según sea el caso; d) Copia de resoluciones contenidas en medidas sociológicas remitidas al Registro de Adolescentes de la Corte Suprema de Justicia, Juzgado de la Ciudad; e) Implementar sanciones por vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia. Las penalizaciones pueden ser de hasta diez

Unidades de Referencia de Procedimiento; y f) Desempeñar las funciones especificadas en el Código de Juventud y Adolescencia y otras leyes.

2.2.1.5. Pretensión

La pretensión es el reclamo por el cual se satisface intereses de partes, la solicitud de compromiso determina extensión y contexto. Ambas partes pueden pedir llegar a un mutuo acuerdo luego de pedir conciliación en la misma audiencia (Abanto Torres, 2010)

Antes de detallar qué derecho se encuentra a disposición o los derechos a los que ambas partes tienen acceso, indique cuáles son y qué derechos no están disponibles.

2.2.1.6. Bienestar

2.2.1.6.1. Mejor calidad de vida

La calidad de vida se encuentra inmersa al estado físico, mental, económico, emocional y espiritual de la persona la cual permita satisfacer las propias necesidades básicas en las cuales se desarrolla la sociedad.

Por esta razón, la salud mental tiene que ver con establecer relaciones adecuadas con las personas otros (consecuentes y persistentes), capacidad de resolución de problemas, bienestar interior (satisfacción personal, autoestima, equilibrio emocional), sentido de productividad (responsabilidad, creatividad, logro de metas), funcionamiento saludable y "normal", buen uso del tiempo libre y genera interés. (Cardena & Zamora, 1999)

En este sentido, la salud de quienes son sinceros con su contribución a la salud y satisfacción personal con respecto a otras personas. Por tanto, es necesario lograr una calidad de vida y un desarrollo humano adecuado. A diferencia de conceptos anteriores, la ocurrencia de Violencia Intrafamiliar incluye "actos o bromas, directas o indirectas, cometidas contra cualquier relación, afinidad o adopción en tercer grado, relación legal o fáctica o con un, que provoquen una mala conducta sexual física, psicológico o patrocinador. (Arce, 1990)

En este momento, el acoso sexual es cualquier acto de actividad sexual en una relación de poder motivado por el sujeto del sacrificio y el censor está satisfecho.

Cualquier acto de conducta sexual en contra de dicha inclusión: acoso sexual, demostración, actividad sexual, exposición o participación en pornografía, prostitución, sexo oral, penetración o sexo anal, violación y mutilación (Abanto Torres, 2010)

2.2.1.6.2. Prevención

En el primer párrafo del Art. 441 CP, no está en el lenguaje psíquico que el sujeto del primer párrafo del artículo. Por lo tanto, 124-B introduce la construcción léxica de tipos derivados de dos normas, como sigue: “Todo lo que resulte en otras lecciones dolorosas que requieran hasta diez días o un desprendimiento, según prescriba la facultad, se volverá a combinar con la prestación de servicios comunitarios.

Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.

Se requieren propuestas de duración con capital modesto con al menos uno o más tres años de libertad y liquidación correspondiente al artículo 36 CP, y modalidades agregadas, al menos dos o más años de libertad de libertad. De esta manera, los incidentes de diagnóstico como los días psiquiátricos existentes, excluyendo dicho asesoramiento fáctico, incluyen días psiquiátricos simples con aproximadamente 40 a 60 días de servicio comunitario o hasta 80 días de servicio comunitario con modalidades agregadas.

Como medida cautelar de las presas psiquiátricas, en consecuencia, el cálculo de los plazos ordinarios expira una vez que se apliquen efectivamente si se configuran. Previo a la determinación de los últimos seis meses del estudio para el diagnóstico, la configuración del delito incluía (por trastorno mental severo o muy grave o moderado; o aborto espontáneo por trastorno mental); En algunos casos, no habrá problemas psicológicos, porque el proceso evolutivo en la física actual (debido a la dura capacidad) y la reacción al receptor determinarán si eventualmente producirá un resultado combinado, una jurisdicción que se puede catalogar dentro de la región. parámetros del arte. 124-B.

2.2.1.6.3. Falta culposa de daño psíquico leve

Esencialmente, los detractores de la salud física de la víctima antes de un ataque violento no tienen la naturaleza deliberada o procesal de las acciones del agente; Esto resume el contenido del Art. 441 CP. El conflicto mental diagnosticado

como vida se puede quitar de la acción cuando las acciones de un agente delictivo relacionadas con el entorno físico de la salud, la vida o la libertad no provocan huellas psicológicas graves o moderadas. Por lo tanto, puede ser que, si hay un caso de asesinato fatal y lesión grave, se diagnostique una lesión psicológicamente enferma, diagnosticada como menor, claramente no deseada por el agente que actúa olvidadizo, imprudente o inexperto. Por tanto, esta hipótesis puede aceptarse como la asimilación de una interpretación común antes de detenerse.

Para (Echeburúa, Corral, & Amor, 2004) La ficha psicoanalítica describe dos aspectos porque hay una causa, una lesión mental que provoca un delirio delirante, que puede, en algunos casos, brindar relevancia en el tiempo, apoyo social o mal tratamiento psiquiátrico; el hombre está en orden cronológico, como resultado de la ocurrencia de la diversión y que afecta negativamente todos los días. en el segundo caso, sin embargo, como un ataque psicológico a las consecuencias negativas de la capacidad de la víctima para enfrentar y adaptarse a la nueva situación. El propio (Echeburúa, Corral, & Amor, 2004) clasifica dos tipos básicos de daño psicológico:

1. Daño o lesión mental aguda
2. Daño crónico o secuelas psíquicas

Tabla 1.
Fases en la evolución del daño psíquico

FASES EN LA EVOLUCIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO		
Fase	Duración	Características
Shock o desorganización	De minutos a horas (reacción inmediata)	Shock activo: agitación, gritos, enturbiamiento de la conciencia, hiperactivación. deambulación. Shock pasivo: catatonía, paralización o hipoactividad motriz, deambulación, enturbiamiento de la conciencia.
Reorganización	De semanas a meses (reacción a corto plazo)	Tipo I: sintomatología traumática aguda. Tipo II: negación (reacción postraumática retardada).
Readaptación	Variable (6 meses a 2 años) (reacción a largo plazo)	Recuperación o cronificación de la sintomatología traumática.

2.2.2. Creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar

2.2.2.1. Protección a las víctimas

Las medidas de protección son las acciones y decisiones que el Estado considera a través de diversas instituciones públicas, para atender y proteger efectivamente a las víctimas de ataques, en relación con la agresión y la agresión misma; mecanismos que buscan apoyar y proteger a las víctimas de ataques y prevenir nuevos. De la misma manera, estas medidas de protección son las más comunes, por lo que pueden darle a la víctima una sensación de calma y recuperarse gradualmente de la vida normal y rehabilitación del trauma. Las medidas de protección definidas han sido determinadas en la legislatura (ACDI, 2016, p. 52).

Medidas de salvaguardia, mecanismos de protección específicos, basados en el derecho internacional y el derecho constitucional. Exigencias de protección de los derechos humanos básicos, teniendo en cuenta los derechos fundamentales que existen en la sociedad, incluidos los aspectos de la vida, físicos, psicológicos, sexuales y otros aspectos económicos (Congreso de la República del Perú; 2015, pág. 56).

El Juzgado de Familia decidió que las medidas de protección son las más adecuadas para el bienestar y seguridad de la víctima, considerando las circunstancias específicas de la conclusión de la evaluación de riesgo, la ausencia de denuncia por parte de la misma, en relación con - viciar a la víctima, negarse a la diferente edad o dependencia de la relación entre la víctima y la persona y las condiciones económicas y sociales de las víctimas, entre otros aspectos de la vulnerabilidad (Rodríguez & Morales, 2008)

El rango de esta opinión determina si el juez determina las medidas de protección familiar, que finalmente protege los derechos de las personas que se trasladaron, para que no se conviertan en víctimas de delitos graves, lo que hacen proporciona tranquilidad y también puede prevenir consecuencias importantes (García Montes De Oca, 2009)

La garantía la hace el Juzgado de Familia en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la denuncia violenta, debe ser incluida en la acción. Ley No. 30364 - La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familias incluye un catálogo de posibles medidas de protección, que tenga la posibilidad de dictaminar con el fin de incrementar la integridad (Tovío & Hader, 2014)

Luego de dictar las medidas cautelares para violar la violación, el Juzgado de Familia remitió el caso a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que competente e investigue a los perpetradores para cometer los delitos correspondientes, entre otras medidas cautelares hasta el expediente del proceso Fiscal, o en todo caso hasta se impuso el castigo absoluto; de existir condena, el Tribunal Penal deberá declarar o modificar la vigencia de estas o cualquiera de estas medidas cautelares.

2.2.2.2. Importancia de las medidas de protección.

Según lo estipulado en la Ley Reglamentaria No. 30364 para prevenir, sanear y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familiares; las medidas de protección son importantes porque su finalidad es "prevenir nuevos actos de violencia, incluidos en el (artículo 8); es decir, evitar a las mujeres que resisten la violencia contra ellas como víctimas de sus agresores, para no provocar las consecuencias de la violencia en las lecciones, para interrumpir el ciclo de violencia vivido por las mujeres, impedir que la mujer llegue a la etapa de la reconciliación, para crear un Ciclo de nuevo, sí la violencia no terminará si el atacante es incompetente y la mujer se pierde, pero se hará cuando se enfrente y acepte.

Cabe señalar que, en general, si una mujer denuncia violencia, esta no es la primera vez que la experimenta, ni es probable que comparta la dirección con el agresor o mantenga una relación muy cercana con ella, ya que es poco probable que lo haga será una nueva víctima; De esta forma, se toman medidas de protección inmediatamente después de la denuncia y en consecuencia se puede asegurar el denominador, sin tener que esperar un largo proceso para establecer finalmente sanciones y medidas de protección.. (Ruiz, 2015)

Además, el sector doctrinal considera las precauciones médicas como precauciones personales donde tales medidas, cuyo núcleo incluye el propósito específico de las precauciones médicas, para proteger a las víctimas, el Poder Judicial se pueden ampliar con éxito, manteniendo nuevas víctimas y amenazas divertidas para atraer esfuerzos tempranos (Pecorella, (2014)

2.2.2.3. Tipos de medidas de protección de la ley N°30364.

De acuerdo con el reglamento de la Ley No. 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares.

El Juzgado de Familia decidió que las medidas de protección son las más adecuadas para el bienestar y la seguridad de la víctima, considerando las circunstancias específicas de la conclusión de la evaluación de riesgo, la existencia de una denuncia por parte de la misma, relativa a menos víctima, niega diferentes dependencias de la edad o relación entre la víctima y la persona, y las condiciones económicas y sociales de las víctimas, entre otros aspectos de la vulnerabilidad (Artículo 37)

El art 22 de la Ley No. 30364 - La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares es una de las salvaguardas que se pueden tomar en caso de violencia contra las mujeres y sus familiares los siguientes son, entre otras cosas, grupos familiares:

El retiro del agresor del domicilio de la víctima.

1. Impedimento acústico o distancia del viento por cualquier medio, a la distancia que determine la autoridad judicial.
2. Prohibición de comunicación epistolar, electrónica, electrónica; así como chat en vivo, redes sociales, redes institucionales, intranets y otras redes o comunicaciones.
3. Los derechos de no propiedad y armas portuarias a los atacantes, brindarán información sobre el control regulatorio nacional de los servicios de seguridad, armas, explosivos y municipios para uso de civiles con el fin de ser desalojados sin obtener licencia de titularidad y uso, y para apoderarse

de las armas que le pertenecían respeta a quienes han aplicado las medidas de protección. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2014)

4. inventario sobre sus bienes
 5. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
- A. Retiro del agresor del domicilio (artículo 22°.1)

Será una fuerza cuando los atacantes hagan bajas voluntariamente o por medio de la policía; es decir, se ha determinado que la víctima debe abandonar el lugar donde vive la víctima para no atacar al enemigo. El movimiento propuesto también es evitar contacto con los atacantes y evitar nuevos encuentros. Además, puedes considerar la función de la rehabilitación, de modo que puedas estar seguro de que el momento es seguro y no compromete la integridad, es decir, que de alguna manera puedas rehabilitarte física, psicológica, moral y mentalmente. (Congreso de la República del Perú; 2015, p.59)

B. Impedimento distancia del viento de cualquier forma, a la distancia que determine la autoridad judicial. (Artículo 22.2)

Este movimiento muestra la determinación de que los atacantes no deben ser forzados por ningún motivo en este momento; buscar tranquilidad y confianza en la mesa, para que no haya contacto físico de quienes resistan la agresión.

C. Prohibición de comunicación con epistolares, electrónicos, electrónicos; así como chat en vivo, redes sociales, redes institucionales, intranets y otras redes o formas de comunicación (artículo 22 ° .3)

Estas medidas de protección buscan la paz y la seguridad en el momento, ya que no hay comunicación con los atacantes, y ciertamente incluye el tipo de deporte o la distancia en ese momento.

D. Los derechos de no propiedad y el puerto de armas a quienes interfieran con, notificará a la Superintendencia de Servicios de Seguridad de Control Nacional, Armas, Municipios de Uso Civil que el

proceso no afectará la titularidad y uso de la licencia, siendo las armas poseídas quienes a cargo del ha proporcionado medidas de protección. (Artículo 22.4).

Estas medidas de protección derivaron en operadores de armas agresivos, por lo que se emitió la licencia, con el objetivo de restaurar la vida, salud e integridad física de la víctima.

E. Inventario de sus activos. (Artículo 22.5).

Estas medidas se tomaron para evitar que los invasores violen y hagan valer el derecho a la vivienda, protegiendo la forma de apadrinamiento familiar (Congreso de la República del Perú; 2015, p.60).

F. Cualquier otra persona que deba proteger la integridad de la vida personal y familiar. (Artículo 22.6)

Además de las medidas de protección previstas en la Ley No. 30364, la ley se establece en el artículo 37, que también podrá dictar lo siguiente:

- 1) Prohibición de acceso a áreas de trabajo o estudios meteorológicos en otras áreas de asistencia dentro de los 300 metros;
- 2) No están molestos o personas que experimentaron las precauciones de los grupos familiares;
- 3) Tratamiento o terapia inflamatoria para atacantes
- 4) otras medidas de protección necesarias para proteger la integridad y la vida de la víctima o familiar (Artículo 37). (Torres, 2013) Asimismo, nuestra legislación vigente regula, entre otras salvaguardas, las siguientes:
 - El impedimento de acoso a la víctima.
 - La suspensión temporal de visitas.
 - Asignación económica.
 - Prohibición de otorgamiento de bienes de muebles e inmuebles.
 - Tratamiento terapéutico para el agresor.
 - Tratamiento psicológico para la víctima.
 - Acogimiento para la víctima.

2.2.2.4. Impedimento de acoso a la víctima:

Como resultado de estas acciones, se decidió que los atacantes no podían forzar a la víctima por ningún motivo, podían evitar un enfrentamiento y posiblemente un nuevo ataque. También es útil para las víctimas, que buscan proteger su integridad y tratar sus lesiones y enfermedades (Congreso de la República del Perú; 2015, p.59).

a) Suspensión temporal de visitas:

Esto indica una prohibición de visitar a las víctimas en este momento. Estas medidas de protección no duran mucho, por lo que es necesario determinar el tiempo de la barrera. También busca asegurar que los atacantes no tengan contacto con la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p. 59).

b) Asignación económica de emergencia:

Combinar necesidades para satisfacer las necesidades básicas de las víctimas y sus responsabilidades; Debe ser adecuado y se recomienda que no exista la posibilidad de que el detenido o la parte estén en riesgo si lo acosan y reingresan al ciclo de violencia. Esta cesión se realiza a través de un depósito legal o agencia bancaria para no separarse de la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p. 60).

c) Prohibición de concesión de bienes muebles e inmuebles.

Los agresores no tienen disponibilidad de hipotecar o preñar bienes o disponer de ellos ya que quedan sin efecto de facultad (Congreso de la República del Perú; 2015, p. 61).

d) Tratamiento terapéutico para el atacante:

La terapia es importante ya que de esta dependerá mostrar cambios en la persona los cuales permitan poder formar de nuevo un hogar. (Congreso de la República del Perú; 2015, p. 61).

e) Tratamiento psicológico de la víctima:

Se dice que el tratamiento psicológico es necesario para poder recupera las emociones de la víctima (Congreso de la República del Perú; 2015, p. 61).

f) Refugio para la víctima:

Se considera un refugio a los albergues para las personas que sufren de maltrato familiar y requieren un lugar donde empezar de nuevo (Conferencia de la República del Perú; 2015, p. 60).

2.2.2.5. Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección.

El art 24 ° de la Ley 30364 - Establecer legislación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los miembros de la familia: Quien incite, aliente o afirme las medidas de protección dictadas en el proceso iniciado por los autores de actos de violencia contra las mujeres o sus miembros grupo familiar, cometer un delito de resistencia o mentir a las autoridades especificadas en el Código Penal. Y de la lectura del artículo 368 del Código Penal, se establece que el penal tiene derecho a la pena privativa de libertad de resistencia o degradación, con pena privativa de libertad de menos de cinco años a ocho años, con pena máxima. Se imponen medidas de protección al proceso que se inicia con un acto de violencia contra la mujer inconstitucional o familiar de un grupo (Arensburg & Pujal, 2014)

Consecuentemente, decidió quedarse con las suyas se ordenan medidas de protección para los que están débiles, por ejemplo, si se quiere agregar a la víctima, no vender la casa, devolvérsela a la mujer enferma, o medidas desconsideradas. se sugieren. por parte del Poder Judicial, aceptará las consecuencias que debe investigar y luego recibirá sanciones por cometer un error de resistencia o desobediencia a las autoridades.

2.2.2.6. Vigencia de las medidas de protección

La vigencia es extendida o dictaminada por el juzgado penal competente, salvo que se objete a estas pronunciaciones (Ayvar, 2007)

2.2.2.7. Responsable de ejecutar las medidas de protección

La Policía Nacional del Perú es la encargada de implementar las medidas de protección de emisiones, las cuales deben ir acompañadas de cuadros y

referencias para el registro de todas las víctimas con medidas comunicativas de protección; y, de la misma forma, utilizar los canales de comunicación de manera eficiente para las soluciones de seguridad, mientras se coordina con el servicio para asegurar oportunidades de respuesta (Revista Gaceta Legal, 2015, p.56)

Además, por el art. 45 del reglamento de la Ley núm. 30364, las siguientes instituciones tomarán las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia:

45.1) La Policía Nacional del Perú es responsable de implementar las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal durante su investigación y sus competencias, de ahí la información sobre el período rápido, la responsabilidad de ejecución

45.2) No obstante, el Poder Judicial de Familia deberá realizar las medidas de protección social frente a las instituciones, servicios y programas del Estado junto con las facultades consagradas en la ley. La institución remitirá la información pertinente dentro de los cinco días, bajo la responsabilidad, de la implementación de estas medidas, al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que estime necesarias, de conformidad con el artículo 21 de la Ley. Conducta Familiar en base a la información recibida;

45.3) El Juzgado de Familia, si lo estima necesario, solicitará la emisión de información adicional a la institución sobre la implementación de estas medidas.

45.4) Si la medida contiene un inventario de los bienes, lo determina el juez de propiedad que preside. (Artículo 45).

Además, la ley, para frenar la implementación efectiva de las medidas de protección, establece que el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú cuentan con un registro de la deuda de las medidas de protección publicadas y beneficiosas; afirma:

46.1) El Poder Judicial, a través de sistemas informáticos, registra a nivel nacional las medidas de protección y los medios de amonestación, incluyendo órdenes de juez de paz, con el objetivo de contribuir a una mejor protección de las víctimas.

46.2) La policía nacional, a través de sistemas informáticos, registra a nivel nacional las medidas de protección que encuentran bajo estas cargas

46.3) Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar responsable del MIMP.

46.4) La información para registrar contenido es menor que los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
- b. Datos de la persona procesada.
- c. Números de integrantes de la familia.
- d. Datos del Juzgado que otorgó las medidas.
- e. Medidas de protección o medida cautelar.
- f. Nivel de ejecución de las medidas.
- g. Tipos de violencia.
- h. Otra información que se considere necesaria. (Artículo 46°)

Finalmente, el imperio de la Ley No. 30364 - La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares también establece que la policía debe tomar las medidas necesarias para completar las medidas de protección; luego dice:

47.1) Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Actualizados con información presentada al Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a las víctimas.
2. Elaboración de un plan, evaluar los pasos y monitorear las medidas de protección.
3. Verificar la ubicación de la cárcel de las víctimas, entrevistas con ellas para dar información sobre las medidas de protección que están más implícitas y número de teléfono con el que se puede saber si hay una situación de emergencia.

4. Si la víctima es un niño, una mujer, un adolescente, el discapacitado, jóvenes o ancianos que se encontraban en situación de vulnerabilidad, en su caso, se le brindará atención e información sobre las medidas de protección, la participación y el número de llamadas que se pueden realizar comunicados si hay una situación de emergencia;
5. Medidas de seguridad y lo que cumple con estricto cumplimiento.
6. Establecer servicios de vigilancia no asegurados que creen el clima y verifiquen las condiciones, se preparen para eventos relevantes.
7. Si las víctimas, comunicación del tipo de lección o acto de violencia, actúan en un caso menor, someter el caso al Juzgado de Familia. (Artículo 47).

2.2.2.8. Crear albergues

Esta es una organización que enseña a las mujeres a ser víctimas de violencia intrafamiliar, que no tienen cuentas con amigos, familiares o amigas, para reunirse con sus hijos, brinda una herramienta para solucionar esta violencia como una forma de educación, representación y defensa tan legal y segura como la atención psiquiátrica y médica, que tienen como objetivo contribuir a una vida de violencia, autonomía y libre ejercicio (Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador, 2012)

Según (MIMP, 2015), El hogar es un albergue temporal dirigido a víctimas de violencia sexual, doméstica y/o sexual, cuya finalidad es brindar atención multidisciplinar, alimentación y protección. El propósito del caso es a) desarrollar la capacidad para las mejores elecciones de vida, b) ayudar a tomar decisiones y c) brindar apoyo terapéutico, todo para las víctimas de violencia doméstica.

2.2.2.9. Misión de los hogares de refugio temporal

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (2001), un refugio es un lugar de acogida para las personas que sufren de violencia intrafamiliar estos hogares ofrecen una mayor protección y una autonomía para sus procesos.

Estos albergues o asilos tiene espacios seguros para que las mujeres que sufren violencia familiar y de esta manera ellas mismas analicen y decidan un nuevo

proyecto en su vida lejos de la violencia, posteriormente reciben una atención integral de forma jurídica, psicológica y laboral (Deza, 2016)

Según el Artículo 5to del capítulo II del Reglamento de la Ley N° 28236, los Hogares de Refugio Temporal, tienen como objetivos:

- Certificar un lugar seguro para la recepción por tiempo corto como vivienda, alimentación, vestimenta, protección, apoyo emocional, así como un proyecto de recuperación personal-social para las personas afectadas por violencia familiar.
- Otorga apoyo terapéutico la cual les ayuda a promover una autonomía que les permita tomar decisiones para poder vivir una vida lejos de la violencia a la cual fueron víctimas.

2.2.2.10. Ejes transversales en el trabajo de acogida

La (Rioseco, 2005) plantea cuatro ejes fundamentales para el trabajo de los hogares.



El primero es el empoderamiento, con la finalidad que las víctimas tomen decisiones, la autoestima, centrado en que las mujeres víctimas de violencia descubran y evalúen su potencial, la autonomía, orientado a libertad actuar según su voluntad, finalmente, la participación, su objetivo hacer que las víctimas participen en la democracia.

2.3. Definición de términos

Albergues. -Lugar que sirve para protegerse de las inclemencias o de cualquier peligro.

Erradicar Eliminación o supresión completa y definitiva de una cosa, especialmente de algo inmaterial que es negativo o perjudicial y afecta a muchas personas.

Falta grave.- Una caída grave es cuando el juego determina si las lesiones superan a las bajas y los legalistas que informan que la determinación es un ataque serio bien conocido.

Falta leve. -La infracción o violación, bajo la Ley Penal, es un acto ilícito que está protegido legalmente, pero que se considera menos grave y, por lo tanto, no se considera un acto delictivo.

Falta. - Hacer de esta calificación también un delito, en el Código Penal, es un acto ilícito que tiene el riesgo de ser protegido legalmente, pero que se considera menos grave y por lo tanto no se considera un acto delictivo.

Grupo familiar Son las reglas de normas e instituciones que rigen las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre y respetando las partes. El derecho de familia es la regulación de la relación que se mantiene entre los miembros de la familia.

Juzgado de familia (también conocido como Juzgado de Familia) es la organización jurisdiccional del sistema, que es una regla general en cuanto a composición, pero es multipersonal en su funcionamiento, y se protegen competencias especiales en materia de Derecho de Familia.

Maltrato familiar. - La violencia familiar, en general, es el acto u omisión que un miembro de la familia comete contra otra parte y resulta en una lesión física o psicológica no intencionada. Entre los principales tipos de abuso o violencia que ocurren en las familias se encuentra la separación de dos grandes grupos.

Maltrato. - El maltrato emocional o psicológico ocurre en cada una de estas personas afectadas de manera significativa porque el sujeto es discriminado, humillado, discriminado o, en ocasiones, voluntariamente subordinado a los aspectos de la existencia que afecta una determinada dignidad, auto precio y psicología y moral. integridad

Prevención. - Una combinación de medidas o técnicas reglamentarias tiende a prevenir accidentes. Se anticipan preparaciones y decisiones para que no haya riesgos ni cosas que hacer. El concepto, para las personas desafortunadas, que tienen una persona u objeto.

Proceso Procedimiento es el conjunto de normas o reglas de conducta que regulan la actividad, participación y las facultades y deberes de los sujetos procesales y

también la forma de los actos realizados en un proceso o en parte de éste, provistos por el Estado con anticipación a su inicio.

Regulador. - Estos son dispositivos que le permiten controlar grandes diferencias con un tamaño físico específico. Al mismo tiempo, la palabra se utiliza en todos estos contextos donde el organismo actúa como árbitro que regula o controla la actividad.

Sancionar se refiere a la consecuencia o consecuencia de un acto que viola las normas de la ley. Dependiendo del tipo de regla que esté incompleta o violada, puede ser una multa.

Violencia contra la mujer Las Naciones Unidas reconocen la violencia contra la mujer como resultado de todos los actos de violencia sexual como resultado o posiblemente como resultado del abuso físico, sexual o psicológico de la mujer, incluidos acuerdos de amnistía, actos o libertad de arbitraje, si se realiza en vida pública

Violencia. - Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

HG La reformar del artículo 16 de ley 30364, genera resultados en la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar, Arequipa- Perú 2020.

3.1.2. Hipótesis específicas

HE 1 La reforma del artículo 16 de la ley 30364, favorece significativamente a la protección a las víctimas de violencia familiar.

HE 2 Los procedimientos de la Ley 30364 generan resultados en la adecuación para el amparo bajo la ley en las denuncias de protección a las víctimas de violencia familiar.

HE 3 La reforma del artículo 16 de la Ley 30364 influye significativamente para beneficiar en el bienestar a las víctimas de violencia con la creación de albergues.

3.2. Variables de estudio

a. La reforma del artículo 16 de la Ley N° 30364

En un plazo máximo de 72 horas, luego de interpuesta la denuncia, el juez de familia o similar podrá evaluar el caso y reprogramarlo cuando la audiencia oral emita las medidas preventivas necesarias. Además, la solicitud de la víctima, en la audiencia oral, se materializa en las medidas preventivas que regulan los reclamos alimentarios, régimen de visitas, propiedad, suspensión o incorporación de alfarería, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos exigidos el bienestar de las víctimas.

b. Creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar

A partir del 2016 el ministerio de la mujer y población vulnerable cuenta con facultades para poder crear hogares de refugio para mujeres que sufren de violencia familiar, los cuales solo se utilizan en personas que se encuentra en alto riesgo y no cuentan con los recursos económicos para sustentarse.

3.2.1. Operacionalización de las Variables

MATRIZ OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Tipo de variables	Escala de medición
La reforma del artículo 16 de la Ley Nº 30364	En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección que sean necesarias. Asimismo, a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares	Dentro de la Ley 30364 se encuentra el artículo 16 el cual es el proceso, dentro de este artículo se cita el amparo a las víctimas de violencia familiar. Muchas veces estos procesos no son tomados en cuenta y por esta situación a la posterior se convierten en problemas muchos más	1. Proceso 2. Pretensión 3. Bienestar	1.1 Policía nacional 1.2 Fiscalía 1.3 Médico legista 1.3 Juzgado de Familia 2.1 Mejorar el art. 16 de la ley 30364 3.1 Mejor calidad de vida 3.2 Prevención de faltas	1 2 3-4 5-6 7 8	Asociación	Escala de Likert

	<p>que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencias, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.</p>	<p>graves llegando a convertirse en ocasiones en feminicidios.</p>					
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores		Tipo de variables	Escala de medición
Creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar	A partir del 2016 el ministerio de la mujer y población vulnerable cuenta con facultades para poder crear hogares de refugio para mujeres que sufren de violencia familiar, los cuales solo se utilizan en personas que se encuentra en alto riesgo y no cuentan con los recursos económicos para sustentarse.	La creación de albergues para mujeres víctimas de violencia familiar en caso de ser declarada falta leve, es con la finalidad de prevenir futuras agresiones y que se conviertan en feminicidios.	1. Protección a las víctimas 2. Marco normativo frente a la violencia contra la mujer	1.1. Crear albergues 2.1. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	1-2-34 5-6-7	Asociación	Escala de Likert

3.3. Tipo y nivel de la investigación

3.3.1. Tipo de Investigación

El trabajo de investigación es de tipo descriptiva-cuantitativa experimental ya que examinara el artículo 16 de la ley 30364, con el motivo de hacer el análisis si la ley está siendo aplicada de la mejor manera en bien de las mujeres víctimas de violencia familiar.

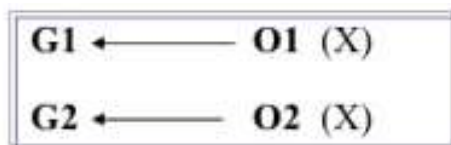
3.3.2. Nivel de investigación

El nivel es aprehensivo, ya que el objetivo general analizar el artículo 16 de la ley 30364 y posteriormente pedir una modificatoria.

3.4. Método y diseño de investigación

3.4.1. Diseño de investigación

El diseño es descriptivo casual comparativo puesto que la estadística fue determinante en la explicación de nuestra propuesta y los resultados su solución.



3.4.2. Método de investigación

Es experimental, puesto que son conclusiones particulares y se explican a través de encuestas, las cuales nos ayudan a tener un acercamiento, aún mayor sobre cómo está la situación.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Estuvo formada por la población de las comisarias, fiscalía de familia, CEM de toda la ciudad de Arequipa, cuya población son las mujeres que sufrieron de violencia familiar.

3.5.2. Muestra

La muestra estuvo accedida por 350 mujeres que sufrieron de violencia familiar y se encuentran sus casos en proceso en la ciudad de Arequipa. La deducción de la muestra se hace por la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(z^2 \cdot p \cdot q \cdot N)}{[e^2 \cdot (N - 1)] + (z^2 \cdot p \cdot q)}$$

Dónde:

n = Tamaño de la población

N = Población conocida

Z = Nivel de confianza

q = 0.50 (probabilidad de éxito)

p = 0.50 (probabilidad de fracaso)

e = 0.06 error permisible

3.5.3. Enfoque de la Investigación

El enfoque es cuantitativo

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica es la encuesta.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

La modalidad del instrumento fue el cuestionario, realizándose de forma escrita, mediante un formato contenido de 16 preguntas para ambos casos.

1) Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad de los instrumentos se realizó por el coeficiente de Alfa de Cronbach, creado por el mismo con el cual se hace la medición y este produce valores que se encuentran entre uno y cero.

Los valores que se aplican son posibles, por esta razón se utilizan para determinar la confiabilidad de instrumentos, cuyos ítems sostienen más de dos

alternativas. La fórmula utilizada tiene consistencia y precisión para poder dar valores por escalas en la determinación de la confiabilidad.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	350	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	350	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,653	,654	15

Interpretación:

Considerando la siguiente escala

Por debajo de 0.60 es inaceptable

De .60 a .65 es indeseable.

Entre .65 y .70 es mínimamente aceptable.

De .70 a .80 es respetable.

De .80 a .90 es buena

De .90 a 1.00 Muy buena

El coeficiente de Alfa de Cronbach da como resultado mayor a 0.65 indicando que el grado de confiabilidad es mínimamente aceptable, al obtener por encima de 0.650 observamos que el test tiene una confiabilidad media. Tomando en cuenta que si se aumenta o disminuye alguna pregunta nos ayuda a aumentar o disminuir la confiabilidad y a su vez a mejorar el cuestionario (Pino, 2013)

2) Validez de instrumentos

La validez del instrumento asegura los procesos de la investigación aprobando la certificación del cuestionario.

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo que la nueva enfermedad

por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

Por este motivo el instrumento fue validado por un solo experto del taller de tesis de la universidad privada TELESUP de Lima con el siguiente resultado.

EXPERTO	INSTITUCIÓN	PROMEDIO DE VALORACIÓN
MARTIN PAREDES POMA	UPTESUP	89%

Se muestra el criterio del experto, instrumento tiene una validez promedio de 89%.

3.7. Métodos de análisis

- Se usó el Excel para la base de datos y SPSS para su procesamiento y resultados.
- La confiabilidad de los instrumentos en este caso la encuesta se logró por medio del coeficiente Alfa de Cronbach, se evaluó la validez de constructo de los instrumentos mediante el coeficiente de correlación ítem-test.

3.8. Aspectos éticos

Los investigadores se responsabilizan a respetar por igualdad los derechos de todas las personas involucradas en este estudio. Por lo cual en este desarrollo no debe considerarse los que son llamados racismo o las discriminaciones, ya que todos son importantes y merecen el mismo trato y respeto.

Los resultados de este estudio deben ser reales y veraces, y se niega las conclusiones prejuiciosas adulteradas y confusas, logrando así una Investigación con criterio, neutralidad y con mucha responsabilidad.

No se requiere utilizar recursos no éticos, por lo cual se revisará la mayor cantidad de fuentes bibliográficas para el mejor conocimiento del tema en estudio. Finalmente, esta investigación se lleva a cabo sin ningún fin de lucro, ya que contribuye a la investigación e intervención en dicha problemática de investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

Tabla 2.

¿Está usted o no de acuerdo en que el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaría?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	135	38,6
De acuerdo	173	49,4
Indeciso	33	9,4
En desacuerdo	9	2,6
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

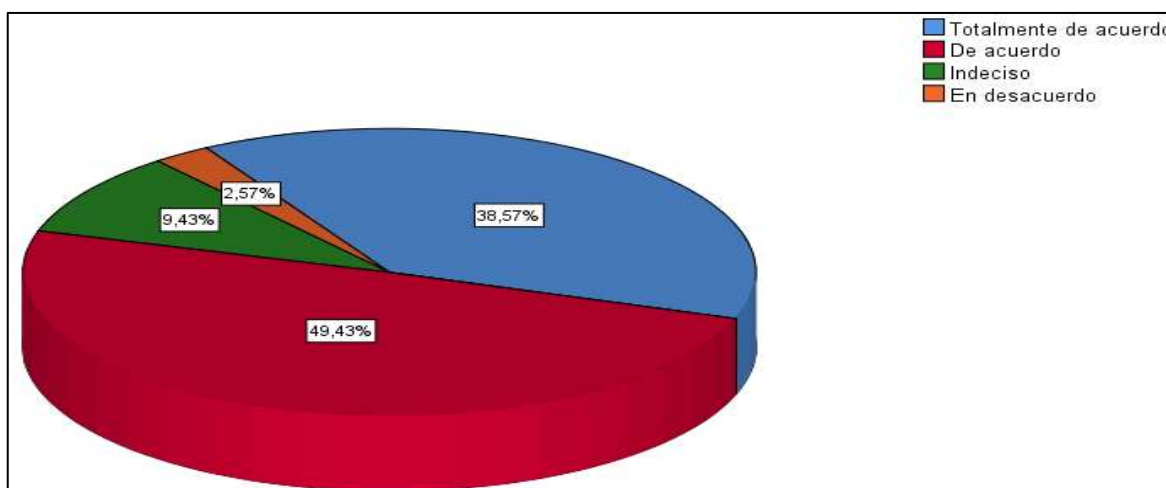


Figura 1. ¿Está usted o no de acuerdo en que el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaría?

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 1 se evidencia que, el 49.43% de la población víctimas de la violencia familiar, está de acuerdo con el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaría, el 38.57% está totalmente de acuerdo, el 9.43% está indeciso, el 2.57% está en desacuerdo, con el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaría.

Tabla 3.

¿Está usted o no de acuerdo con que sea el fiscal quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	196	56,0
De acuerdo	106	30,3
Indeciso	42	12,0
En desacuerdo	6	1,7
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

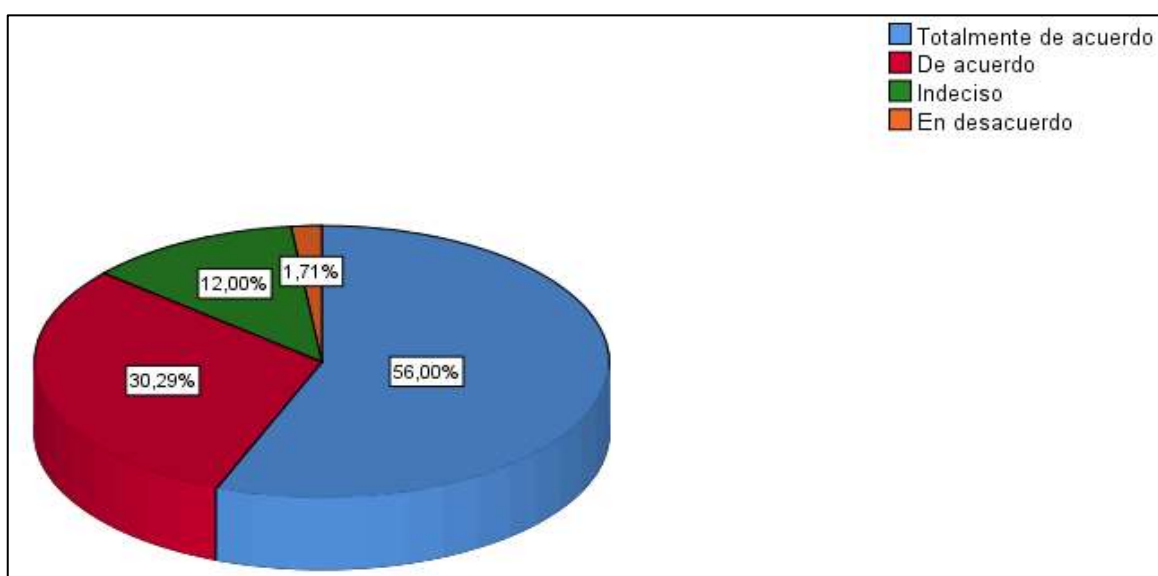


Figura 2. ¿Está usted o no de acuerdo con que sea el fiscal quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar?

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 2 se evidencia que, el 56.00% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo con que sea el fiscal quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar, el 30.29% está de acuerdo, el 12.00% está indeciso y el 1.71% en desacuerdo con que sea el fiscal, quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar.

Tabla 4.

¿Está usted o no de acuerdo con que las agresiones sean verificadas por el médico legista siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	181	51,7
De acuerdo	134	38,3
Indeciso	35	10,0
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

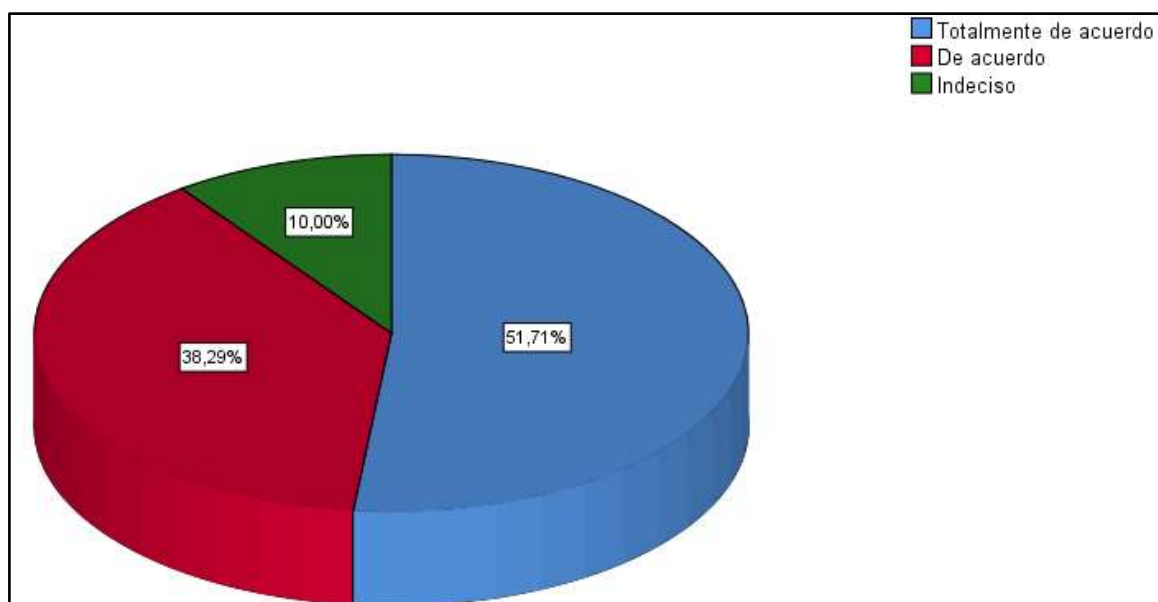


Figura 3. *¿Está usted o no de acuerdo con que las agresiones sean verificadas por el médico legista siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura N° 3 se evidencia que, el 51.71% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo con que las agresiones sean verificadas por el médico legista, siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión, el 38.29% está de acuerdo y el 10.00% está indeciso con que las agresiones sean verificadas por el médico legista, siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión.

Tabla 5.

¿Está usted o no de acuerdo que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	190	54,3
De acuerdo	118	33,7
Indeciso	32	9,1
En desacuerdo	10	2,9
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

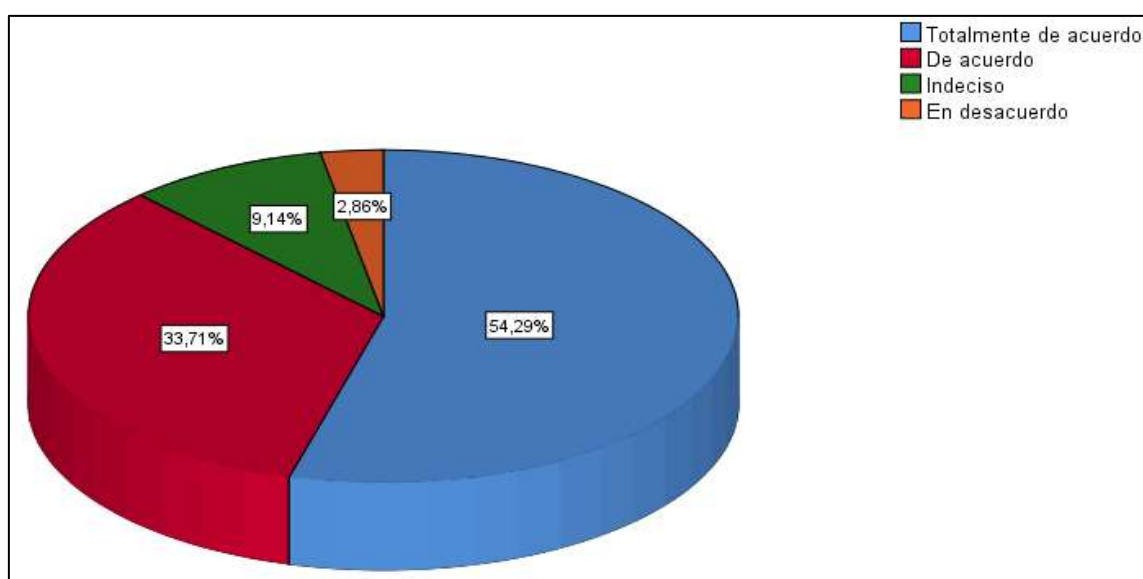


Figura 4. *¿Está usted o no de acuerdo que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 4 se evidencia que, el 54.29% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar, el 33.71% está de acuerdo, el 9.14% indeciso y el 2.86% está en desacuerdo, que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar.

Tabla 6.

¿Está usted o no de acuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	172	49,1
De acuerdo	132	37,7
Indeciso	35	10,0
En desacuerdo	11	3,1
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

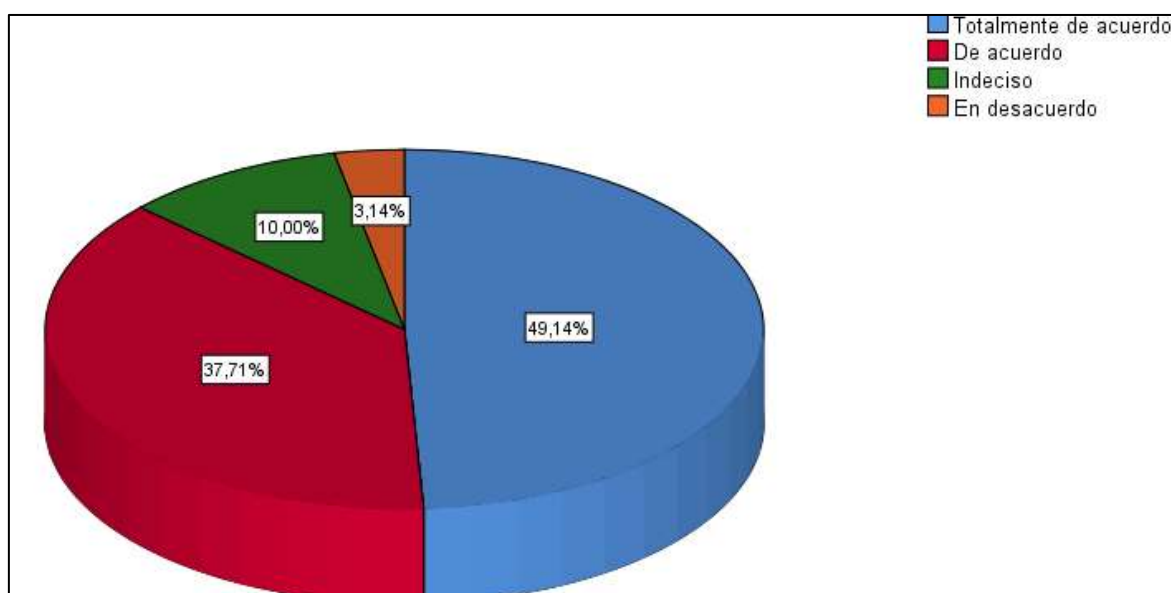


Figura 5. *¿Está usted o no de acuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 5 se evidencia que, el 49.14% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista, el 37.71 está de acuerdo, el 10.00% está indeciso y el 3.14% está en desacuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista.

Tabla 7.

¿Está usted de acuerdo o no con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son lesiones graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	180	51,4
De acuerdo	98	28,0
Indeciso	44	12,6
En desacuerdo	28	8,0
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

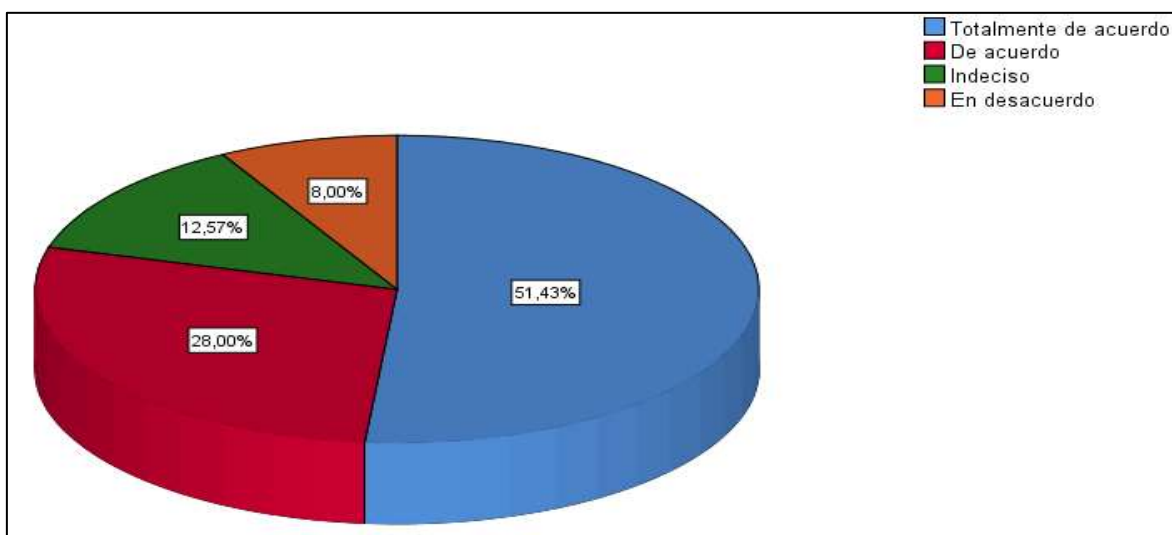


Figura 6. *¿Está usted de acuerdo o no con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son lesiones graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar?*

Fuente: Elaboración propia

interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 6 se evidencia que, el 51.43% de la población son víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son lesiones graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar el 28.00% está de acuerdo, el 12.57% está indeciso y el 6.00 está en desacuerdo, con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son lesiones graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar.

Tabla 8.

¿En su opinión, concuerda usted o no en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	206	58,9
De acuerdo	87	24,9
Indeciso	43	12,3
En desacuerdo	14	4,0
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

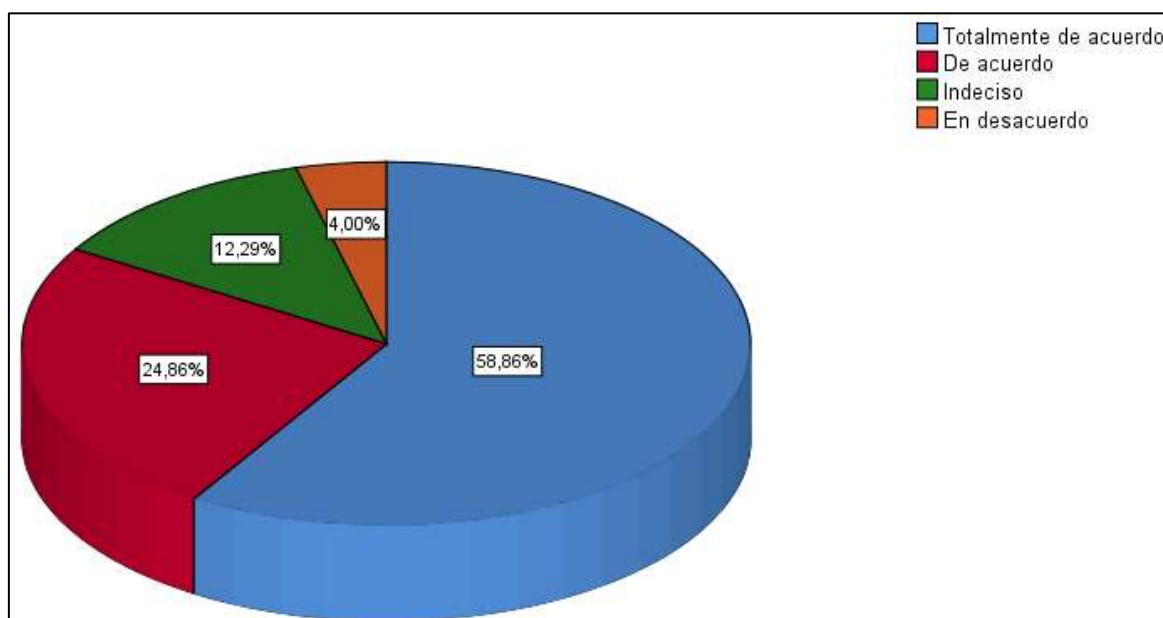


Figura 7. ¿En su opinión, concuerda usted o no en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas?

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 7 se evidencia que, el 58.86% de la población víctimas de la violencia familiar, esta totalmente de acuerdo, en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas, el 24.86 está de acuerdo, el 12.29% está indeciso y el 4.00% está en desacuerdo en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas.

Tabla 9.

¿Considera usted o no que la cantidad de recursos destinados por el ministerio de la mujer, para este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	231	66,0
De acuerdo	66	18,9
Indeciso	41	11,7
En desacuerdo	12	3,4
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

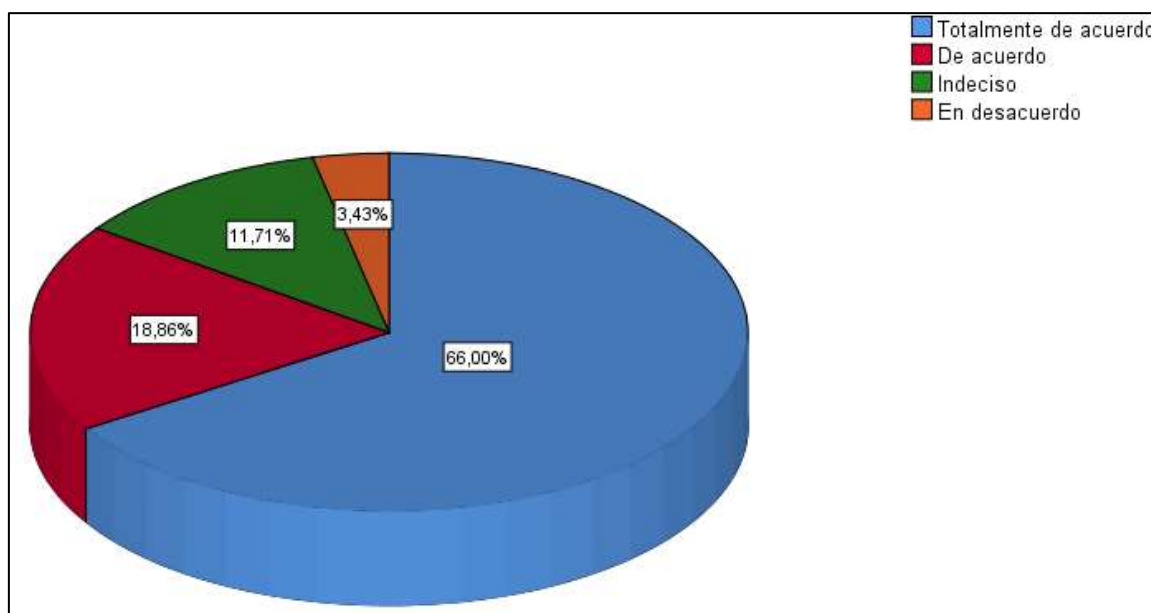


Figura 8. *¿Considera usted o no que la cantidad de recursos destinados por el ministerio de la mujer, para este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 8 se evidencia que, el 66.00% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo que la cantidad de recursos destinados por el ministerio de la mujer, para este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar, el 18.86% está de acuerdo, el 11.71% está indeciso y el 3.43% está en desacuerdo este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar.

Tabla 10.

¿Está usted de acuerdo en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	239	68,3
	De acuerdo	65	18,6
	Indeciso	42	12,0
	En desacuerdo	4	1,1
	Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

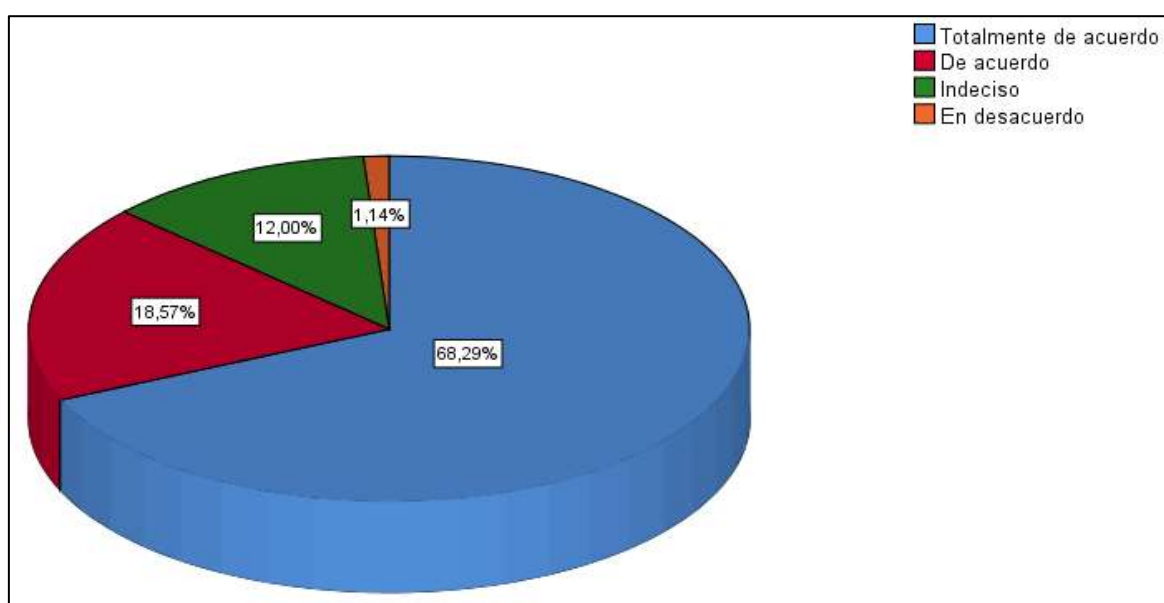


Figura 9. ¿Está usted de acuerdo en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente?

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 9 se evidencia que, el 68.29% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo, en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente, el 18.57% está de acuerdo, el 12.00% está indeciso y el 1.14% está en desacuerdo en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente.

Tabla 11.

¿Está usted o no de acuerdo con que los albergues de víctimas de violencia familiar para lesiones graves acojan también a los casos de violencia familiar de lesiones leves?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	212	60,6
	De acuerdo	84	24,0
	Indeciso	41	11,7
	En desacuerdo	13	3,7
	Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

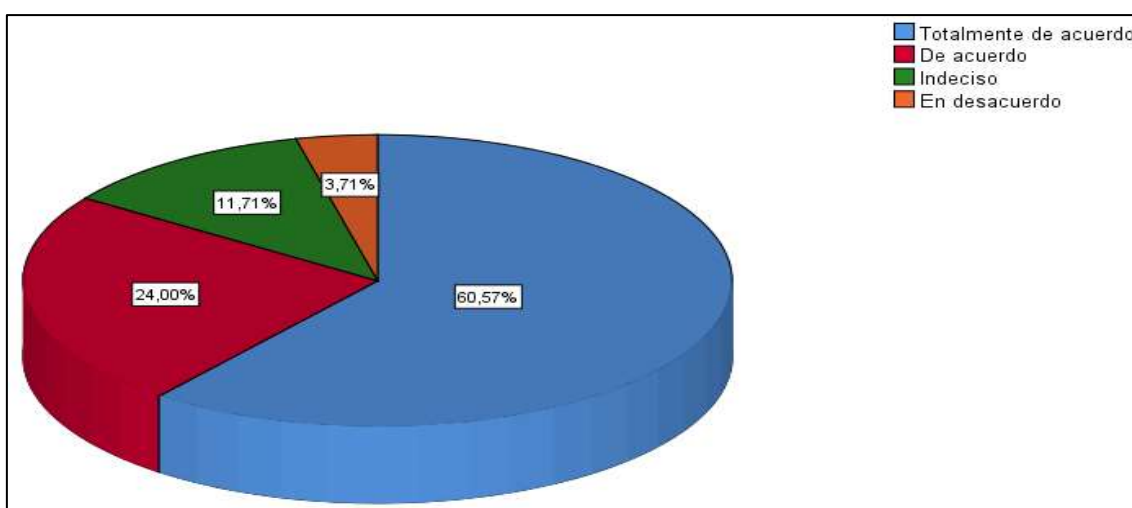


Figura 10. *¿Está usted o no de acuerdo con que los albergues de víctimas de violencia familiar para lesiones graves acojan también a los casos de violencia familiar de lesiones leves?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 10 se evidencia que, el 60.57% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo, con que los albergues de víctimas de violencia familiar para lesiones graves acojan también a los casos de violencia familiar leves, el 24.00% está de acuerdo, el 11.71% está indeciso y el 3.71% está en desacuerdo, con que los albergues de víctimas de violencia familiar para lesiones graves acojan también a los casos de violencia familiar leves.

Tabla 12.

¿Considera usted o no que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente de acuerdo	200	57,1
	De acuerdo	99	28,3
	Indeciso	44	12,6
	En desacuerdo	7	2,0
	Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

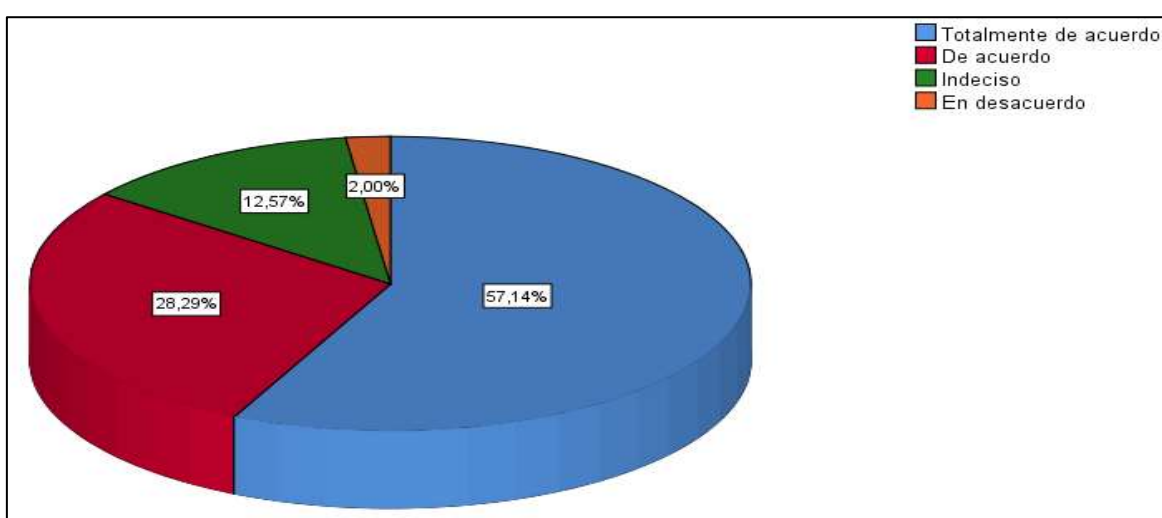


Figura 11. *¿Considera usted o no que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en la figura 11 se evidencia que, el 57.14% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo, que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad, el 28.29% está de acuerdo, el 12.57% está indeciso y el 2.00% está en desacuerdo, que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad.

Tabla 13.

¿Está usted o no de acuerdo con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	127	36,3
De acuerdo	137	39,1
Indeciso	72	20,6
En desacuerdo	14	4,0
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

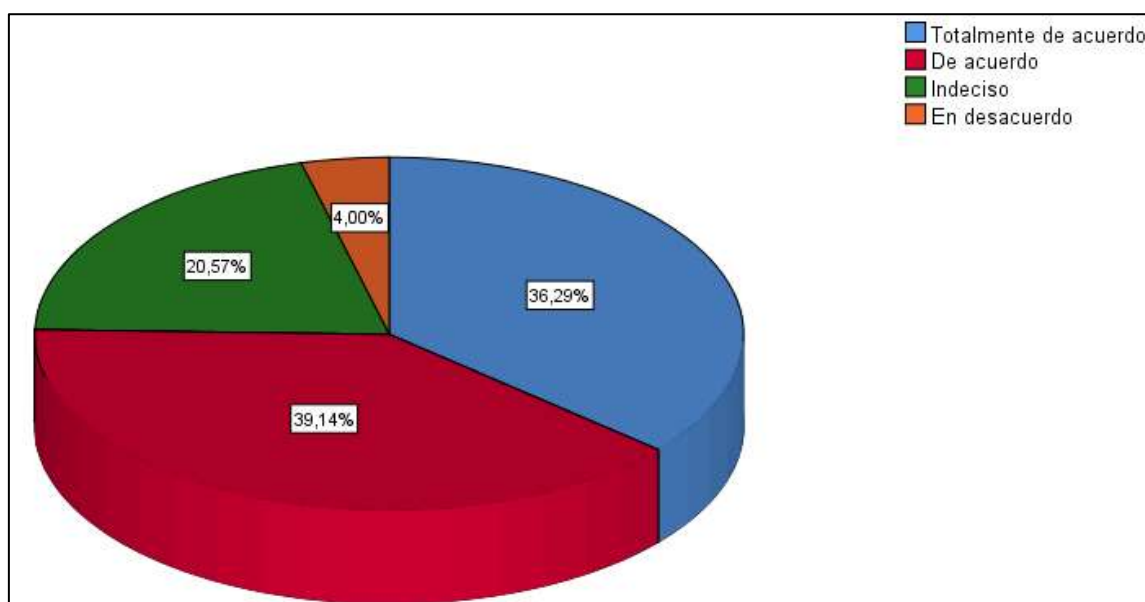


Figura 12. *¿Está usted o no de acuerdo con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico N° 12 se evidencia que, el 36.29% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo, con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves, el 39.19% está de acuerdo, el 20.57% está indeciso y el 4.00% está en desacuerdo con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves.

Tabla 14.

¿Considera o no usted que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve se evita potenciales casos de feminicidio?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	161	46,0
De acuerdo	99	28,3
Indeciso	83	23,7
En desacuerdo	7	2,0
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

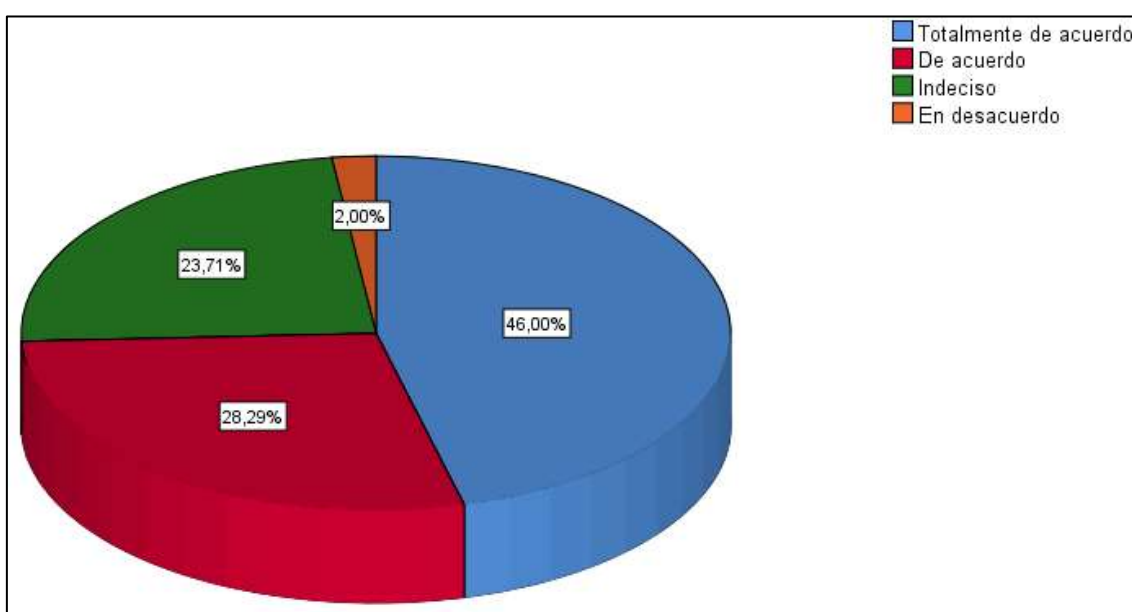


Figura 13. *¿Considera o no usted que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve se evita potenciales casos de feminicidio?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico N° 13 se evidencia que, el 46.00% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo, que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve se evita potenciales casos de feminicidio, el 28.29% está de acuerdo, el 23.71% está indeciso y el 2.00% está en desacuerdo que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve, se evita potenciales casos de feminicidio.

Tabla 15.

¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	140	40,0
De acuerdo	133	38,0
Indeciso	75	21,4
En desacuerdo	2	,6
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

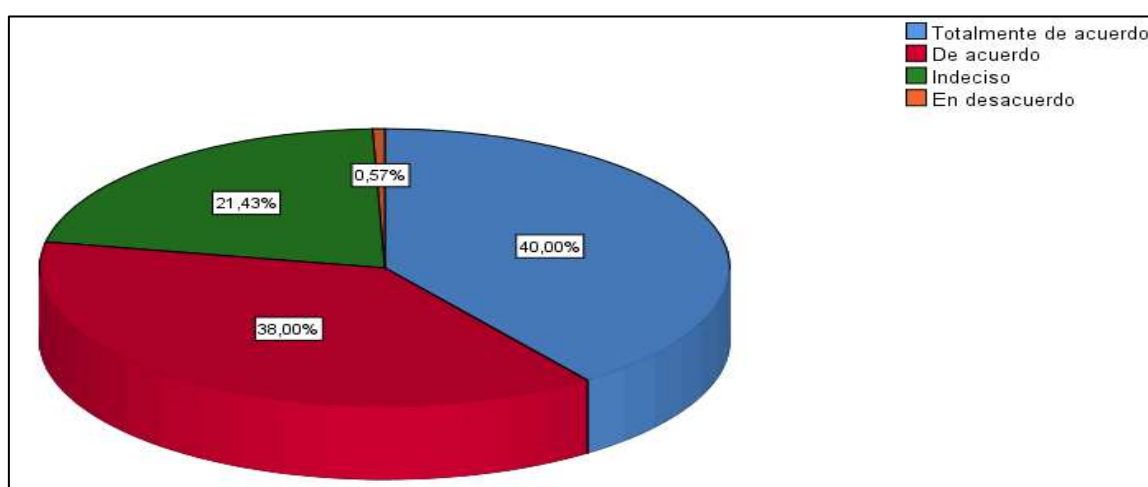


Figura 14. *¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico N° 14 se evidencia que, el 46.00% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo, con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar, cuyos casos sean lesiones leves, el 40.00% está totalmente de acuerdo, el 38.00% está de acuerdo el 21.43% está indeciso y el 0.57% está en desacuerdo con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar.

Tabla 16.

¿Está usted de acuerdo o no en el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	129	36,9
De acuerdo	170	48,6
Indeciso	48	13,7
En desacuerdo	3	,9
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

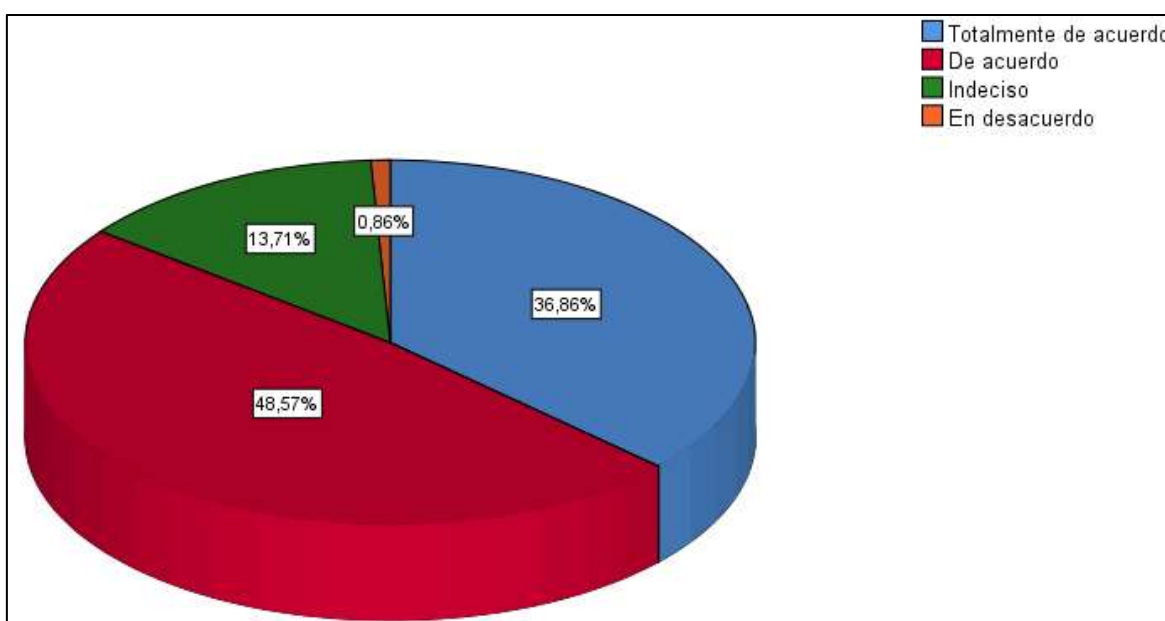


Figura 15. *¿Está usted de acuerdo o no en el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario?*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico N° 15 se evidencia que, el 48.57% de la población víctimas de la violencia familiar, está de acuerdo, con el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario, el 36.86% está totalmente de acuerdo, el 13.71% está indeciso y el 0.86% está en desacuerdo con el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario.

4.2. Prueba de hipótesis

4.2.1. Prueba de hipótesis general

Ho: La no reforma del artículo 16 de la ley 30364 influye en la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar.

Ha: La reforma del artículo 16 de la ley 30364 influye en la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar.

Tabla 17.
Prueba de Hipótesis general

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	10	2,9
Indeciso	144	41,1
De acuerdo	171	48,9
Totalmente de acuerdo	25	7,1
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

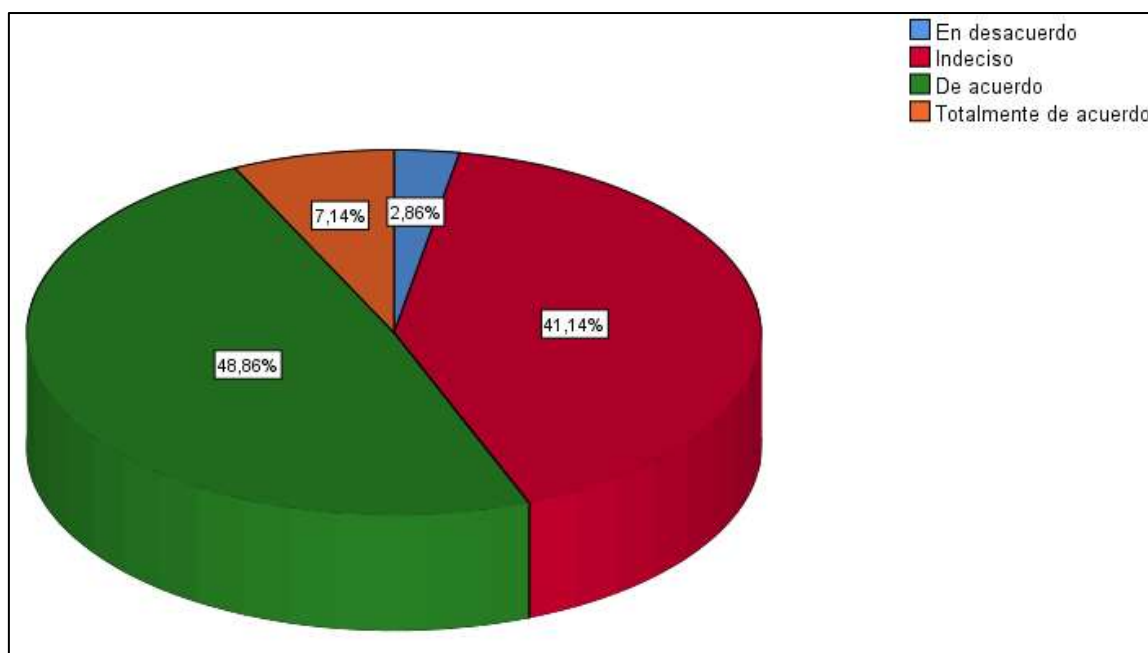


Figura 16. Prueba de Hipótesis general
Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico se evidencia que, el 48.86% de la población víctimas de la violencia familiar, está totalmente de acuerdo con la reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar, Perú 2020, el 41.14% está de acuerdo, el 7.14% está indeciso y el 2.86% está en desacuerdo, con la reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar, Perú 2020. En conclusión, el 90.00% de víctimas de la violencia familiar está totalmente de acuerdo con la reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar, Perú.

4.2.2. Prueba de Hipótesis específica 1

Ho: El no analizar la manera que se viene ejecutando las leyes de protección a las víctimas de violencia familiar afecta la reforma del artículo 16 de la Ley 30364

Ha: El analizar la manera que se viene ejecutando las leyes de protección a las víctimas de violencia familiar afecta la reforma del artículo 16 de la ley 30364

Tabla 18.

Prueba de Hipótesis específica 1

PROCEDIMIENTO (Agrupada)					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Inadecuada	70	20,0	20,0	20,0
	Adecuada	280	80,0	80,0	100,0
	Total	350	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

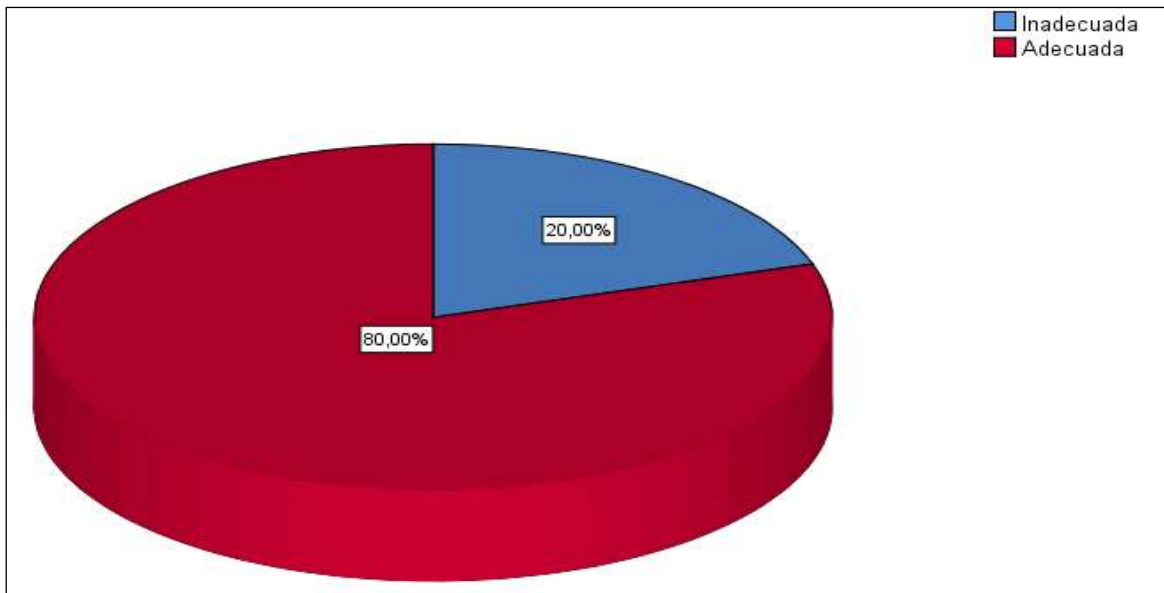


Figura 17. Prueba de Hipótesis específica 1
Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico se evidencia que, la manera adecuada que se viene ejecutando las leyes de protección a las víctimas de violencia familiar es 80.00% adecuada y el 20% es inadecuada.

4.2.3. Prueba de Hipótesis específica 2

Ho: El no Indagar si los procedimientos son los más adecuados y rápidos para las denuncias de violencia familiar afecta a los involucrados.

Ha: El no Indagar si los procedimientos son los más adecuados y rápidos para las denuncias de violencia familiar afecta a los involucrados.

Tabla 19.
Prueba de Hipótesis específica 2

	Frecuencia	Porcentaje
Fiscalía	119	34,0
Médico legista	207	59,1
Juzgado de Familia	24	6,9
Total	350	100,0

Fuente: Elaboración propia

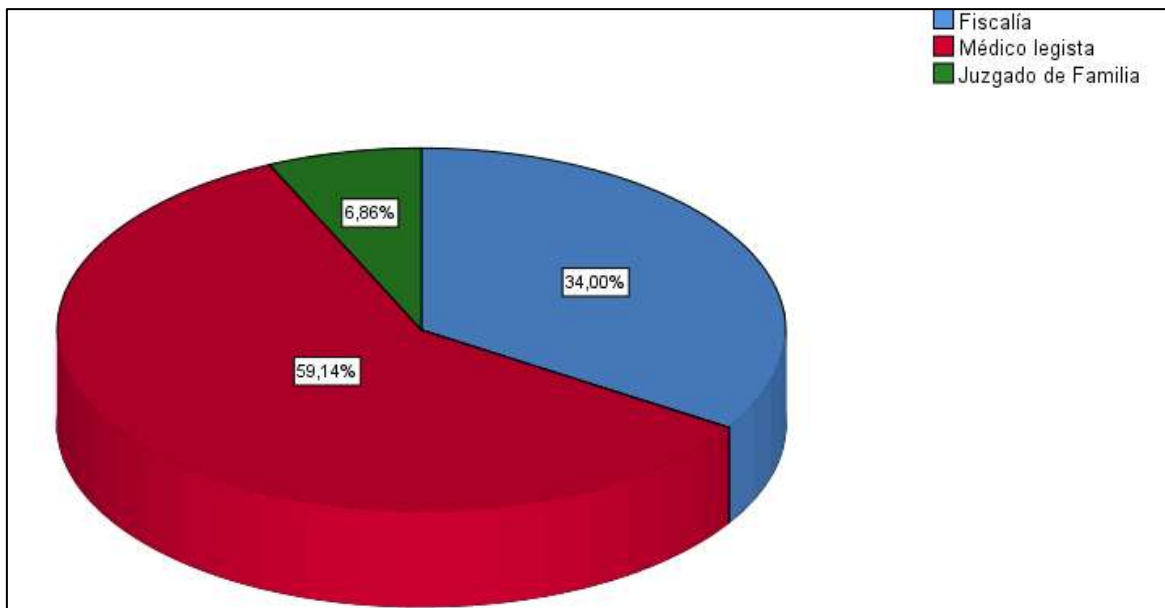


Figura 18. Prueba de Hipótesis específica 2
Fuente: Elaboración propia

Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico se evidencia que, el 59.14% según a la indagación de los procedimientos de los más adecuados y rápidos para las denuncias de violencia familiar como evidencia de la prueba es por medio de médico legista, el 34.00 es por medio de fiscalía y el 6.86% es por medio de juzgado de familia.

4.2.4. Prueba de Hipótesis específica 3

Ho: El no examinar cómo se van a beneficiar las víctimas de violencia familiar y si esto afectara la creación de dichos albergues.

Ha: El no examinar cómo se van a beneficiar las víctimas de violencia familiar y si esto afectara la creación de dichos albergues.

Tabla 20.

Pruebas de Hipótesis específica 3

	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	278,561 ^a	196	,000
Razón de verosimilitud	242,623	196	,013
Asociación lineal por lineal	64,302	1	,000
N de casos válidos	350		

Fuente: Elaboración propia

Para determinar si las variables son independientes, compare el valor p con el nivel de significancia. Por lo general, un nivel de significación la relación entre reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar, Perú 2020. El valor del estadístico Chi-cuadrado* es 278.561 y la razón de verosimilitud 242,623. Estos valores difieren significativamente de 0 para niveles de significación superiores a 0,000, lo que significa que existe una asociación entre las variables.

4.2.5. Asociación de las variables

Tabla 21.

Medidas simétricas para la asociación de las variables

		Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximada ^b	Significación n aproximada
Intervalo intervalo	por R de Pearson	,429	,045	8,866	,000 ^c
Ordinal ordinal	por Correlación de Spearman	,442	,046	9,198	,000 ^c
N de casos válidos		350			

Fuente: Elaboración propia

Las medidas basadas en el estadístico Chi-cuadrado, que son los Pearson y Spearman, toman ambas* el valor 0,429 con un nivel de significación 0,000; lo que implica la existencia de asociación moderadamente entre las variables.

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados

El propósito de esta investigación fue analizar la reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar, Perú 2020. La reforma del artículo 16 de ley 30364, permite la creación de albergues para dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar Arequipa 2020, Para determinar si las variables son independientes, compare el valor p con el nivel de significancia. Por lo general, un nivel de significación la relación entre reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar, Perú 2020. El valor del estadístico Chi-cuadrado* es 278.561 y la razón de verosimilitud 242,623. Estos valores difieren significativamente de 0 para niveles de significación superiores a 0,000, lo que significa que existe una asociación entre las variables.

Del mismo modo, los hallazgos se ven conformados con los resultados del autor Orna O. (2015) en su tesis "Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias" Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. En la investigación se concluye que en el futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familiar en el Perú y particularmente en el distrito de San Juan de Lurigancho, lo que exige una profunda reflexión sobre esta realidad, y también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy se observan. Se recomienda difundir los resultados de este estudio con el fin de lograr una mayor comprensión y atención desde los operadores de los servicios que previenen y atienden la violencia familiar y sexual. Fortalecer a los servicios de atención de la violencia familiar y sexual, de manera que estos sean cálidos y eficaces. Es necesario alentar las denuncias de hechos de violencia familiar y sexual mediante la dotación de servicios más eficientes e información oportuna sobre sus derechos.

Analizar la manera que se viene ejecutando las leyes de protección a las víctimas de violencia familiar. Es posible hacer un análisis del artículo 16 de la ley 30364 de la manera como se viene cumpliendo las normativas de protección a la persona víctima de violencia familiar. Se evidencia que, el 59.14% según a la indagación de los procedimientos de los más adecuados y rápidos para las denuncias de violencia familiar como evidencia de la prueba es por medio de médico legista, el 34.00% es por medio de fiscalía y el 6.86% es por medio de juzgado de familia. Del mismo modo, los hallazgos se ven confirmados con los resultados del autor Ortega O. (2017) España en su tesis "Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico". En la investigación se concluye, éste se ha centrado en verificar si las respuestas otorgadas por la administración hacia el joven denunciado por maltrato filio-parental iba en consonancia con el principio del interés superior del menor, principio por el cual se rige toda producción legislativa en el ámbito de la protección de la infancia y adolescencia y del derecho penal del menor.

VI. CONCLUSIONES

- 1) Se han encontrado diversos casos de desprotección de las víctimas de violencia familiar, en este contexto, la reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar habiéndose analizado casos y el 90.00% de víctimas de la violencia familiar está totalmente de acuerdo con la reforma del artículo 16 de la ley 30364. Si bien la normativa, Ley N° 30364, y D.L. N° 1386 permite una reducción de tiempo respecto a la emisión de las medidas de protección y cautelares, todavía está el riesgo durante el tiempo de espera.
- 2) Después de revisar la normativa peruana que se viene ejecutando las leyes de protección a las víctimas de violencia familiar hasta la ejecución de la sentencia, se ha visto que las autoridades competentes ponen en plena ejecución de las normativas existentes. Sin embargo, existe el problema de atención inmediata a las víctimas, establecido en la Ficha de Valoración de Riesgo. En este contexto, se ha visualizado, el 59.14% según a la indagación de los procedimientos de los más adecuados y rápidos para las denuncias de violencia familiar como evidencia de la prueba es por medio de médico legista, el 34.00% es por medio de fiscalía y el 6.86% es por medio de juzgado de familia.
- 3) Los procedimientos con la reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar son los más adecuados y rápidos para las denuncias de violencia familiar
- 4) Con esta investigación se beneficiarían víctimas de violencia familiar al saber que existe una investigación sobre este aspecto y que permita darnos cuenta de la realidad que soportan los juzgados de familia y de la solución que se puede dar, con la reforma del artículo 16 de la ley 30364 de la carga procesal es en ese sentido, un derecho que la Ley nos otorga para realizar un acto dentro de un procedimiento que a través de él consigamos ciertos beneficios a favor con la creación de dichos albergues.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) Con esta investigación se beneficiarían todos lo que pertenecen a este mundo del derecho y la sociedad, al saber que existe una investigación sobre este aspecto y que permitan darnos cuenta de la realidad que soportan los juzgados de familia y den ya, la solución que se pueda dar.
- 2) Se recomienda una participación activa de todas las partes integrantes en un proceso de esta naturaleza, ya que como es nueva la aplicación de esta ley puede generar inconvenientes a todos.
- 3) El Estado Peruano debe incluir una disposición en el caso de las víctimas con discapacidad, asimismo, también permita que el juez de familia disponga que el equipo multidisciplinario, realice visitas periódicas e inopinadas a las Comisarías de la localidad en su jurisdicción, para supervisar si las medidas de protección están siendo ejecutadas, con el fin de corroborar si las medidas de protección están garantizando la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, J. (2010). *La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial*. Lima.
- Albújar, T. (2019). *análisis de los criterios contenidos en los documentos de valoración médicolegal en violencia de género en la provincia de Chiclayo*. Peru.
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Trujillo.
- Anguera, I. (2010). *Consecuencias psicológicas del maltrato doméstico en las mujeres y en sus hijos e hijas*. Obtenido de
- Arce, R. (1990). *Análisis del funcionamiento de los Comités de Nutrición y Atención Integral y su participación comunitaria en el cantón de San Carlos*. Costa Rica.
- Arensburg, S., & Pujal, M. (2014). *Aproximación a las formas de subjetivación jurídica en mujeres víctimas de violencia doméstica*. .
- Ayvar, C. (2007). *Violencia Familiar, Interés de todos: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*. Lima.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2001). *Refugios para mujeres en situación de violencia doméstica*.
- Bravo, K. (2017). *La desprotección de las víctimas por los operadores jurídicos en los casos tramitados por violencia familiar en la provincia de Yungay durante los años 2015-2016*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Caballero, M. (2015). *La rehabilitación de las víctimas y agresores de violencia familiar*. Lambayeque.
- Cardena, A., & Zamora, A. (1999). *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar*. Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") VS México*.
- Deza, S. (2016). *Modelo de Atención Psicológica para mujeres víctimas de violencia familiar albergadas en hogares de refugio temporal*. .
- Echeburúa, E., Corral, P. d., & Amor, P. (2004). *Evaluación del Daño Psicológico en las Víctimas de Delitos Violentos*.

- Ferrer, P., Victoria, & Bosh, F. (2007). *El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. Mujeres en Red*.
- Flores, Q., & Diego, X. (s.f.). *El delito de feminicidio y su necesidad de incorporar una agravante en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal*".
- García Montes De Oca, S. L. (2009). "Creación de albergues temporales para garantizar la vida e integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, en el Municipio de antigua Guatemala del departamento de Sactepéquez",.
- García, C. (2017). "Violencia contra la mujer. Género y equidad en la salud".
- Lemaitre, J. G. (2014). *Vivienda/violencia: intersecciones de la vivienda y la violencia intrafamiliar en Ciudad Bolívar*.
- Llacua, Y., & Chanca, Y. (2016). *Violencia contra la mujer y políticas sociales de género en el Centro Emergencia Mujer de Concepción y en la casa de refugio temporal Huancayo*.
- MIMP. (2015). *Instrumentos de Gestión y Funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal para la atención a personas afectadas por violencia familiar, sexual y de género*. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Marzo de 2018). *Dirección General de Contra la Violencia de Género*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014). *Lineamientos Éticos para las investigaciones en Violencia Familiar y Sexual*. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Diciembre de 2016). *Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual*. Obtenido de Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer:
- Pecorella, C. ((2014). *Consideraciones sobre la revocabilidad de la querrela en los procesos por violencia de género*.
- Red Nacional de Casas de Acogida de Ecuador. (2012). *Modelo de atención en casas de acogida para mujeres que viven violencia*. . Quito: Graphus.
- Rioseco, L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile:.
- Rodríguez, R., & Morales, M. (2008). *La retractación en la denuncia de violencia de pareja*.

- Ruiz, E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer.*
- Torres, S. (2013). *Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar.*
- Tovío, C., & Hader, G. (2014). *Causas de la violencia contra la mujer en Sincelejo.*

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 30364 PARA LA CREACIÓN DE ALBERGUES Y DAR UNA MEJOR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PERÚ 2020.

PROBLEMAS GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿Es factible la reforma del artículo 16 de la Ley 30364 para la creación de albergues para dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar Arequipa- Perú 2020?	Analizar la reforma del artículo 16 de la Ley 30364 para la creación de albergues para dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar Arequipa -Perú 2020	La reforma del artículo 16 de la Ley 30364 genera resultados en la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar Arequipa-Perú 2020	La reforma del artículo 16 de la Ley 30364	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso • Protección • Bienestar 	<p>Tipo y nivel de la investigación</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>El presente plan de tesis es de tipo descriptiva-cuantitativa experimental ya analizara el artículo 16 de la ley 30364, con el motivo de hacer el análisis si esta está siendo aplicada de la mejor manera.</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>En el presente caso el nivel de investigación corresponde al aprehensivo ya que el objetivo general es de analizar.</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>1. ¿De qué manera se viene ejecutando las leyes de protección a la víctima de violencia familiar?</p> <p>2. ¿Cuáles son los procedimientos de la</p>	<p>1. Analizar de qué forma se viene llevando y ejecutando las leyes de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar.</p> <p>2. Indagar de qué manera se manejan los</p>	<p>1.La reforma del artículo16 de Ley 30364 favorece significativamente a la protección a las víctimas de violencia familiar.</p> <p>2. Los procedimientos de la</p>	Creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia	<ul style="list-style-type: none"> • Protección a las victimas • Marco normativo frente a la violencia contra la mujer 	<p>Diseño de Investigación</p> <p>El diseño de la investigación será descriptivo casual comparativo ya que utilizaremos datos estadísticos para recopilar información necesaria.</p>

<p>Ley 30346 y adecuados para el amparo bajo la Ley en las denuncias de protección a las víctimas de violencia familiar? 3. ¿De qué manera influye la Ley para beneficiar a las víctimas de violencia familiar con la creación de albergues?</p>	<p>procedimientos del artículo 16 la Ley 30364 y si estos son los más adecuados para las mujeres que vienen siendo víctimas de violencia familiar. 3. Examinar de qué manera se benefician las mujeres víctimas de violencia familiar con la nueva creación de los albergues.</p>	<p>Ley 30364 genera resultados en la adecuación para el amparo bajo la Ley en las denuncias de protección a las víctimas de violencia familiar. 3.La reforma del artículo 16 de la Ley 30364 influye significativamente para beneficiar en el bienestar a las víctimas de violencia familiar.</p>			<p>Tamaño de Muestra La muestra está conformada por 350 mujeres que sufrieron de maltrato familiar y se encuentran en proceso sus casos. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos Técnicas La técnica que se ha utilizado es la encuesta. Una para determinar el problema y otra para la solución Instrumentos La modalidad del instrumento es el cuestionario, realizándose de forma escrita, mediante un formato contenido de 15 preguntas para ambos casos</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Matriz de operacionalización

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Tipo de variables	Escala de medición
La reforma del artículo 16 de la ley 30364	En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección que sean necesarias. Asimismo, a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencias, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.	Dentro de la Ley 30364 se encuentra el artículo 16 el cual es el proceso, dentro de este artículo se cita el amparo a las víctimas de violencia familiar siendo mayormente tomado en cuenta a los casos que son considerados como lesiones graves, tomando los casos de lesiones leves con menos atención. Muchas veces estos procesos por lesiones leves son no tomados en cuenta y por esta situación a la posterior se convierten en problemas muchos más graves llegando a convertirse en ocasiones en feminicidios.	1. Proceso 2. Pretensión 3. Bienestar	1.1 Policía nacional 1.2 Fiscalía 1.3 Médico legista 1.3 Juzgado de Familia 2.1 Mejorar el art. 16 de la ley 30364 3.1 Mejor calidad de vida 3.2 Prevención de faltas	1 2 3-4 5-6 7 8	Asociación	Escala de Likert

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Tipo de variables	Escala de medición
Creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar	A partir del 2016 el ministerio de la mujer y población vulnerable cuenta con facultades para poder crear hogares de refugio para mujeres que sufren de violencia familiar, los cuales solo se utilizan en personas que se encuentra en alto riesgo y no cuentan con los recursos económicos para sustentarse.	La creación de albergues para mujeres víctimas de violencia familiar en caso de ser declarada falta leve, es con la finalidad de prevenir futuras agresiones y que se conviertan en feminicidios.	1. Protección a las víctimas 2. Marco normativo frente a la violencia contra la mujer	1.1 Crear albergues 2.1 Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	1-2-3-4 5-6-7	Asociación	Escala de Likert

Anexo 3: Instrumentos

Cuestionario sobre la reforma del artículo 16 de la ley 30364 para la creación de albergues y dar una mejor protección a las víctimas de violencia familiar.

A través del cuestionario presente, se podrá tener una mejor perspectiva sobre la proposición que realizamos con la mejora del artículo 16 de la ley 30364, la cual brinde una mejor protección a las personas que son víctimas de maltrato familiar.

A continuación, se detalla pautas para el llenado

El cuestionario es anónimo y confidencial bajo los siguientes parámetros:

- La información que usted pueda brindar es importante para la protección de las víctimas de violencia familiar.
- Responde todas las preguntas.
- El siguiente cuestionario planteado para 20 minutos aproximadamente.
- Marca con una X con la opción que usted este de acuerdo.

1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	De Desacuerdo	Indeciso	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

CUESTIONARIO

A.- La reforma del artículo 16 de la Ley Nº 30364

1. ¿Está usted o no de acuerdo en que el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaria?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

2. ¿Está usted o no de acuerdo con que sea el fiscal quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

3. ¿Está usted o no de acuerdo con que las agresiones sean verificadas por el médico legista siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

4. ¿Está usted o no de acuerdo que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

5. ¿Está usted o no de acuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

6. ¿Está usted de acuerdo o no con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son lesiones graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
7. ¿En su opinión, concuerda usted o no en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
8. ¿Considera usted o no que la cantidad de recursos destinados por el ministerio de la mujer, para este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

B.- Creación de albergues para víctimas de violencia familiar.

1. ¿Está usted de acuerdo en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

2. ¿Está usted o no de acuerdo con que los albergues de víctimas de violencia familiar para lesiones graves acojan también a los casos de violencia familiar leves?

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Indeciso

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

3. ¿Considera usted o no que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad?

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Indeciso

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

4. ¿Está usted o no de acuerdo con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves?

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Indeciso

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

5. ¿Considera o no usted que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve se evita potenciales casos de feminicidio?

a) Totalmente de acuerdo

- b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
6. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
7. ¿Está usted de acuerdo o no en el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 4: Validación de Instrumentos

DIMENSIONES / ÍTEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
LA REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 30364 1. PROCESOS							
1. ¿Está usted o no de acuerdo en que el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaria?	X		X		X		
2. ¿Está usted o no de acuerdo con que sea el fiscal quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar?	X		X		X		
3. ¿Está usted o no de acuerdo con que las agresiones sean verificadas por el médico legista siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión?	X		X		X		
4. ¿Está usted o no de acuerdo que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar?	X		X		X		
5. ¿Está usted o no de acuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista?	X		X		X		
6. ¿Está usted de acuerdo o no con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son lesiones graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar?	X		X		X		
2. Pretensión	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7. ¿En su opinión, concuerda usted o no en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas?	X		X		X		

3. Bienestar	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8. ¿Considera usted o no que la cantidad de recursos destinados por el ministerio de la mujer, para este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar?	X		X		X		
CREACIÓN DE ALBERGUES Y DAR UNA MEJOR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1. Protección a las víctimas							
1. ¿Está usted de acuerdo en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente?	X		X		X		
2. ¿Está usted o no de acuerdo con que los albergues de víctimas de violencia familiar para lesiones graves acojan también a los casos de violencia familiar leves?	X		X		X		
3. ¿Considera usted o no que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad?	X		X		X		
4. ¿Está usted o no de acuerdo con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves?	X		X		X		
2. Marco normativo frente a la violencia contra la mujer	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5. ¿Considera o no usted que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve se evita potenciales casos de feminicidio?	X		X		X		

6. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar?	X		X		X		
7. ¿Está usted de acuerdo o no en el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia. **Suficientes para medir las dimensiones**)


Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir (**X**) No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador.

Mag. Martin Paredes Poma

.....
DNI. N° 29677825.

Especialidad del Validador: **Asesor Metodólogo.**



FIRMA:

DIMENCIONES / ITEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIA
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
LA REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 30364							
2. Procesos							
1. ¿Está usted o no de acuerdo en que el primer escalón en la defensa de la víctima de violencia familiar sea en la comisaria?	X		X		X		
2. ¿Está usted o no de acuerdo con que sea el fiscal quien recopile toda la evidencia en los casos de maltrato familiar?	X		X		X		
3. ¿Está usted o no de acuerdo con que las agresiones sean verificadas por el médico legista siendo muchas veces el único medio probatorio para quizás determinar si hubo o no agresión?	X		X		X		
4. ¿Está usted o no de acuerdo que solo el médico legista sea el único profesional con criterio vinculante para determinar la existencia o no de agresión familiar?	X		X		X		
5. ¿Está usted o no de acuerdo en que, para aligerar la carga procesal, el juez tome con mayor relevancia el dictamen ofrecido por el médico legista?	X		X		X		
6. ¿Está usted de acuerdo o no con los criterios que utiliza el Magistrado para poder determinar si son faltas graves o leves, las agresiones sufridas por las víctimas de violencia familiar?	X		X		X		
2.Pretensión	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

7. ¿En su opinión, concuerda usted o no en que deberían variar los criterios del proceso de la violencia ejercida a las víctimas?	X		X		X		
3. Bienestar	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8. ¿Considera usted o no que la cantidad de recursos destinados por el ministerio de la mujer, para este programa son los apropiados para una lucha real contra la violencia familiar?	X		X		X		
CREACIÓN DE ALBERGUES Y DAR UNA MEJOR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
2. Protección a las víctimas							
1. ¿Está usted de acuerdo en que la cantidad de albergues existentes para estos casos de violencia familiar son insuficiente?	X		X		X		
2. ¿Está usted o no de acuerdo con que los albergues de víctimas de violencia familiar para faltas graves acojan también a los casos de violencia familiar leves?	X		X		X		
3. ¿Considera usted o no que para evitar daños psicológicos irreversibles sobre todo para los hijos producto de la violencia familiar, sea necesario la implementación de programas estatales que combatan dicha posibilidad?	X		X		X		
4. ¿Está usted o no de acuerdo con la creación de dichos albergues para la protección de mujeres que sufren violencia familiar y sus casos sean tomados como leves?	X		X		X		
3. Marco normativo frente a la violencia contra la mujer	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
5. ¿Considera o no usted que al internar en los albergues del ministerio de la mujer a las víctimas de violencia familiar calificada como leve se evita potenciales casos de feminicidio?	X		X		X		

6. ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la incorporación dentro del artículo 16 de la ley 30364, del siguiente texto: incorporase como causal que conlleve la internación en albergues aquellas víctimas de violencia familiar cuyos casos sean faltas leves?	X		X		X		
7. ¿Está usted de acuerdo o no en el planteamiento de diversas alternativas, distintas a la reclusión penal dirigidas hacia el victimario?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia. **Suficientes para medir las dimensiones**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir (**X**) No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez validador.

Mag. Jose Luis Bustinza Cabala

.....
DNI. N° 29677825.

Especialidad del Validador: **Abogado**



FIRMA:

Anexo 5: Matriz de datos

1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	4	4	1	1	4	2	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	2	3	1	1
10	1	2	1	2	3	1	4	1	4	1	4	2	4	1	1
11	1	1	1	1	1	1	4	3	1	1	1	4	3	1	1
12	1	1	1	1	3	3	3	1	1	3	1	2	3	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1
14	3	2	2	3	3	1	4	1	1	1	1	2	3	1	1
15	1	1	1	2	1	1	1	4	1	1	1	2	1	2	1
16	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	3	2	1
17	1	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	2	3	2	1
18	1	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1	2	1	2	1
19	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	1
20	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	4	1	2	1
21	1	1	2	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1
22	3	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1
23	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1
24	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1
25	3	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1
26	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
27	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
28	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
29	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1
30	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
31	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
33	3	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
34	3	1	1	2	1	1	4	4	1	1	1	1	1	2	1
35	3	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
36	1	1	1	1	2	1	1	1	1	3	1	1	1	2	1
37	1	2	1	1	1	1	4	4	1	1	4	1	1	2	1
38	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1
39	1	1	1	1	1	1	4	1	4	1	4	1	1	2	1
40	1	1	1	1	1	1	4	3	1	1	1	1	1	2	1
41	1	1	1	1	1	3	3	1	1	3	1	1	1	2	1
42	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
43	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	2	1
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
45	3	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	2	2
46	1	1	1	1	4	4	1	1	4	1	1	1	1	2	2
47	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	2	2
48	3	1	1	1	4	1	4	1	4	1	1	1	1	2	2
49	1	1	1	1	4	3	1	1	1	1	1	1	1	2	2
50	1	1	1	3	3	1	1	3	1	1	1	1	1	2	2
51	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	2
52	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
53	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	2
54	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2

55	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
56	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2
57	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
58	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
59	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
60	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
61	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
62	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
63	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
64	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
66	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
67	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
68	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
69	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
70	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
71	2	3	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
72	2	3	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	3	2	2
73	2	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	2	3	2	2
74	2	3	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	2	2	2
75	2	3	2	1	1	4	4	1	1	1	2	2	3	2	2
76	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	2	2
77	2	3	2	1	1	1	1	1	3	1	2	2	3	2	2
78	2	3	2	1	1	4	4	1	1	4	2	2	3	2	2
79	2	1	2	1	1	1	4	1	1	1	2	2	3	2	2
80	2	1	2	1	1	4	1	4	1	4	2	2	3	2	2
81	1	1	2	1	1	4	3	1	1	1	2	2	3	2	2
82	1	1	2	1	3	3	1	1	3	1	2	2	3	2	2
83	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	2	2	3	2	2
84	1	1	2	1	1	4	1	1	1	1	2	2	3	2	2
85	1	1	2	1	1	1	4	1	1	1	2	2	3	2	2
86	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
87	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
88	1	1	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
89	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
90	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
91	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
92	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
93	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
94	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
95	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
96	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
97	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
98	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
99	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
100	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
101	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
102	1	1	2	1	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1
103	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
104	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	3	3	3	3	3
105	1	1	2	2	1	4	4	1	1	4	3	3	3	3	3
106	1	1	2	2	1	1	4	1	1	1	1	3	3	3	3
107	1	1	2	2	1	4	1	4	1	4	1	3	3	3	3
108	1	1	2	2	1	4	3	1	1	1	1	3	3	3	3
109	1	1	2	2	3	3	1	1	3	1	1	3	3	3	3
110	1	1	2	2	1	1	3	1	1	1	1	3	3	3	3
111	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	3	3	3	3

112	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	3	3	3	3
113	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3
114	1	1	2	1	1	3	1	1	1	1	1	3	3	3	3
115	1	1	2	3	1	1	3	1	1	1	1	3	3	3	3
116	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3
117	1	1	2	3	1	2	1	1	1	1	1	3	3	3	3
118	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3
119	1	1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	3	3	3	3
120	1	1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	3	3	3	3
121	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3
122	1	1	2	3	2	1	1	1	1	2	1	3	3	3	3
123	1	1	2	3	2	1	1	1	1	2	1	3	3	3	3
124	1	1	2	3	2	1	1	1	1	2	1	3	3	3	3
125	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	4	1	1	1
126	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	4	1	1	1
127	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	4	1	1	1
128	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	4	2	1	1
129	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	4	2	3	1
130	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	1
131	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	1
132	2	3	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	1
133	2	3	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	1
134	2	3	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	3	1
135	2	3	1	1	2	1	2	1	1	2	1	2	2	3	2
136	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	2
137	2	3	1	1	1	4	4	1	1	1	1	2	2	3	2
138	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	2
139	2	3	1	1	1	1	1	1	3	1	1	2	2	1	2
140	2	3	1	1	1	4	4	1	1	4	1	2	2	1	2
141	2	3	1	1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	1	2
142	2	3	1	1	1	4	1	4	1	4	1	1	1	1	2
143	2	3	1	1	1	4	3	1	1	1	1	1	1	1	2
144	2	3	1	1	3	3	1	1	3	1	1	3	1	1	2
145	2	3	1	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1	2
146	2	2	1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	1	1	2
147	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	2	3	1	1	2
148	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	1	1	2
149	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	2	3	1	1	2
150	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1	2
151	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2
152	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	3	1	1	2
153	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2
154	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2
155	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	3	1	1	2
156	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2
157	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2
158	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2
159	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2
160	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2
161	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	4	1	1	2
162	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	4	1	1	2
163	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2
164	3	3	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2
165	3	3	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2
166	3	3	1	1	1	2	1	1	1	1	2	4	1	1	2
167	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2
168	2	2	1	1	1	4	4	1	1	1	2	4	1	1	2

169	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	1	1	2
170	2	2	1	1	1	1	1	1	3	1	2	2	1	1	2
171	2	2	1	1	1	4	4	1	1	4	2	4	1	1	2
172	2	2	1	1	1	1	4	1	1	1	2	4	1	1	1
173	2	2	1	1	1	4	1	4	1	4	2	4	1	1	1
174	2	2	1	1	1	4	3	1	1	1	2	4	1	1	1
175	2	2	1	1	3	3	1	1	3	1	2	3	1	1	1
176	2	2	1	1	1	1	3	1	1	1	2	2	1	1	1
177	2	2	2	2	1	4	1	1	1	1	2	2	1	1	1
178	2	2	2	3	1	1	4	1	1	1	2	2	1	1	1
179	2	2	2	3	1	1	1	1	1	1	2	3	1	1	1
180	2	2	2	3	1	3	1	1	1	1	2	2	1	1	1
181	2	2	2	3	1	1	3	1	1	1	2	4	1	1	1
182	2	2	2	3	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
183	2	2	2	3	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1
184	2	2	2	3	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
185	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	3	1	1	1
186	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	4	1	1	1
187	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
188	2	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	4	1	1	1
189	2	2	3	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	1	1
190	2	2	3	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1
191	2	2	3	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2
192	2	2	3	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2	3	2
193	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	3	2
194	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	3	2
195	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	2
196	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	3	2	3	2
197	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	3	2	3	2
198	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	2
199	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	3	2
200	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	3	2
201	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	3	2
202	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	3	2
203	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	3	2
204	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	2
205	2	1	1	1	4	4	1	1	1	3	3	3	2	3	2
206	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	2	2	2	2
207	2	1	1	1	1	1	1	3	1	3	3	3	1	1	1
208	2	1	1	1	4	4	1	1	4	3	3	2	1	1	1
209	2	1	1	1	1	4	1	1	1	2	2	2	1	1	1
210	2	1	1	1	4	1	4	1	4	2	2	2	1	1	1
211	2	1	1	1	4	3	1	1	1	2	2	2	1	1	1
212	2	1	1	3	3	1	1	3	1	2	2	2	1	1	1
213	2	1	1	1	1	3	1	1	1	2	2	3	1	1	1
214	2	1	1	1	4	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1
215	2	1	1	1	1	4	1	1	1	2	2	2	1	1	1
216	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	1	1	1
217	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
218	2	1	1	1	1	3	1	1	1	3	2	3	1	1	1
219	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	1	1	1
220	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1
221	2	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2	2	1	1	1
222	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1
223	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1
224	2	1	1	2	1	1	1	1	1	4	2	3	3	3	3
225	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	3	3	3

226	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	3	3	3
227	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	3	3	3
228	2	1	1	2	2	2	2	1	2	3	1	2	1	1	2
229	2	1	1	2	2	2	2	1	2	3	1	2	1	1	3
230	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	3
231	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2
232	2	1	1	1	2	2	2	2	2	3	1	2	2	1	2
233	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
234	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	2	2
235	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	3	2	2
236	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2
237	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2	2	2
238	2	1	1	1	2	1	2	2	3	1	1	2	3	1	2
239	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	2
240	2	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	2	2	2	2
241	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	2	2
242	2	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	2	2	3	2
243	2	1	1	1	4	4	1	1	4	1	1	2	2	2	2
244	2	1	1	1	1	4	1	1	1	2	1	2	2	2	2
245	2	1	1	1	4	1	4	1	4	2	1	2	3	4	2
246	2	1	1	1	4	3	1	1	1	2	1	2	3	2	2
247	2	1	1	3	3	1	1	3	1	2	1	2	2	2	2
248	2	1	1	1	1	3	1	1	1	2	1	2	2	2	2
249	2	1	1	1	4	1	1	1	1	2	1	2	3	3	2
250	2	1	1	1	1	4	1	1	1	2	1	2	2	3	2
251	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	3	2	2
252	2	2	3	1	3	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2
253	2	2	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
254	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	4	4	1	1	1
255	2	2	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
256	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1
257	2	2	3	1	1	2	1	1	1	1	4	4	1	1	4
258	2	2	3	1	1	2	1	1	1	1	1	4	1	1	1
259	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	4	1	4	1	4
260	2	2	3	2	2	2	2	1	1	1	4	3	1	1	1
261	2	2	3	2	2	2	2	1	1	3	3	1	1	3	1
262	2	2	3	2	2	2	2	1	1	1	1	3	1	1	1
263	2	2	3	2	2	2	2	1	1	1	4	1	1	1	1
264	2	2	3	2	2	2	2	1	1	1	1	4	1	1	1
265	2	2	3	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
266	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1
267	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	1	1
268	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
269	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1
270	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1
271	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1
272	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1
273	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1
274	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1
275	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1
276	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	3	1
277	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	3	2
278	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2
279	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
280	2	1	1	1	1	2	1	4	4	1	1	1	2	3	2
281	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	3
282	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	3	1	3	3	2

283	2	1	1	1	1	2	1	4	4	1	1	4	2	2	3
284	2	3	3	3	3	2	1	1	4	1	1	1	2	3	2
285	2	3	3	3	3	2	1	4	1	4	1	4	3	2	2
286	2	3	3	3	3	2	1	4	3	1	1	1	2	2	2
287	2	3	3	3	3	2	3	3	1	1	3	1	2	2	2
288	2	2	2	2	2	2	1	1	3	1	1	1	4	2	2
289	2	2	2	2	2	2	1	4	1	1	1	1	2	2	3
290	2	2	2	2	2	2	1	1	4	1	1	1	2	2	2
291	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
292	2	2	2	2	2	2	1	3	1	1	1	1	3	2	3
293	2	2	2	2	2	2	1	1	3	1	1	1	3	2	2
294	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3
295	2	2	2	1	1	1	3	2	1	1	1	1	2	2	3
296	2	2	2	4	4	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2
297	2	2	2	1	4	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2
298	2	2	2	4	1	4	1	1	2	1	1	1	3	2	2
299	2	2	2	4	3	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
300	2	2	2	3	1	1	3	2	2	2	2	2	3	2	2
301	2	2	2	1	3	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
302	2	2	2	4	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
303	2	2	2	1	4	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
304	2	2	2	1	1	1	1	1	3	1	2	2	2	2	2
305	2	2	2	3	1	1	1	1	1	4	2	2	2	2	2
306	2	2	2	1	3	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
307	2	2	2	1	1	1	1	4	1	4	2	2	2	2	2
308	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
309	2	2	2	1	1	1	1	1	3	1	2	2	2	2	2
310	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2
311	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	3	2
312	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
313	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	1
314	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	3	3
315	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
316	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2
317	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	3	2	4	3
318	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
319	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
320	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	3	2	2	4
321	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	3	2
322	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	3	3	2
323	2	2	2	2	2	1	4	4	1	1	1	4	2	2	2
324	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3
325	2	2	2	1	1	1	1	1	1	3	1	2	3	3	3
326	2	2	2	1	1	1	3	4	1	1	4	2	2	2	2
327	2	2	2	4	4	1	1	4	1	1	1	3	2	3	2
328	2	2	2	1	4	1	1	1	4	1	4	3	4	2	3
329	2	2	2	4	1	4	1	3	1	1	1	2	2	3	2
330	2	1	2	4	3	1	1	1	1	3	1	2	2	2	3
331	2	1	2	3	1	1	3	3	1	1	1	3	2	2	2
332	2	1	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	3	2	3
333	2	1	2	4	1	1	1	4	1	1	1	3	3	2	3
334	2	1	2	1	4	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
335	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	3	2
336	2	1	2	3	1	1	1	3	1	1	1	2	3	2	2
337	2	1	2	1	3	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
338	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	3	2
339	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3

340	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	3	3	2
341	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	2	3	2
342	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3
343	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2
344	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
345	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
346	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
347	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
348	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
349	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
349	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2